



Propiedad Intelectual N° 187332

# **BOLETÍN OFICIAL**

## **Provincia de La Pampa**

### **REPÚBLICA ARGENTINA**

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**  
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**  
Ministro de Coordinación de Gabinete..... C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**  
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: .....Abog. Leonardo Jesús **VILLALVA**  
Ministro de Bienestar Social: .....Sr. Raúl Eduardo **ORTÍZ**  
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**  
Ministro de Cultura y Educación: .....Lic. Jacqueline Mohair **EVANGELISTA**  
Ministro de la Producción:.....Dr. Abelardo Mario **FERRÁN**  
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Sergio **VIOLO**  
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Jorge Víctor **VARELA**  
Secretario General de la Gobernación:.....C.P.N. José María **GONZÁLEZ**  
Secretario de Desarrollo Territorial:.....  
Secretario de Derechos Humanos:.....Sr. Héctor Rubén **FUNES**  
Secretario de Asuntos Municipales:.....Lic. Fabián **BRUNA**  
Secretario Recursos Hídricos:.....Ing. Néstor Pedro **LASTIRI**  
Secretario de Turismo.....Sr. Santiago Daniel **AMSE**  
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**  
Fiscal de Estado: .....Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LXI - N° 3100  
Telefax: 02954- 436323

Dirección: Sarmiento 335  
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 9 DE MAYO DE 2014  
boletinoficial@lapampa.gov.ar

**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**SENT. N° 965 a 972, 1319 a 1333**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**RES. GRAL. N° 665 Y 666**

**SERVICIO MÉDICO PREVISIONAL**  
**SEMPRE**  
**DISP. N° 3 Y 4**

**TRIBUNAL DE CUENTAS****SENTENCIA N° 965/2014**

Santa Rosa, 28 de febrero de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 5981/2007 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY 1449"; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado Expediente, se gestionó el otorgamiento de subsidios a Bibliotecas Populares que funcionan en la Provincia de La Pampa, destinados al pago de haberes de cargos de bibliotecarios y gastos de funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 inciso c) de la Ley N° 1449 y su Decreto Reglamentario N° 318/94, correspondiente al mes de enero de 2007;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1587/94, se autorizó al Ministerio de Cultura y Educación para disponer los subsidios mensuales a favor de las Bibliotecas Populares comprendidas en el Sistema Provincial de Bibliotecas;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 588/2007, el citado Ministerio otorgó los subsidios a las bibliotecas populares conforme al detalle y monto consignado en la planilla anexa a la misma resolución, por un monto total de PESOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 23.472,00);

Que asimismo, por aplicación del Artículo 21 de la NJF N° 835 se eximió a las entidades de cumplimentar la documentación exigida por el artículo 4° de la misma norma que, entre otros requisitos, establece la obligación de informar la nómina de autoridades;

Que de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución, las entidades beneficiarias del subsidio debían rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado, ante el Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al otorgamiento de cada subsidio, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto;

Que, cumplido dicho plazo, todas las entidades realizaron la presentación correspondiente, a excepción de la Asociación Civil Biblioteca Popular "Maestros Pioneros del Oeste" y de la Biblioteca Popular Juan B. Justo;

Que el Ministerio de Cultura y Educación, dictó la Resolución N° 157/2013 (fs. 262/264) mediante la cual, se aprobó la presentación de rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por la Resolución N° 588/2007, con exclusión de la rendición de la Asociación Civil Biblioteca Popular "Maestros Pioneros del Oeste", cuya tramitación se realizó por expediente N° 3993/2008 y se da intervención el Tribunal de Cuentas por la falta de rendición de la Biblioteca Popular Juan B. Justo;

Que no obstante ello, y en virtud de que en las actuaciones no obra nómina de autoridades, la Relatoría solicitó en el expediente N° 984/2007 –donde tramita una rendición de cuentas de la Biblioteca Popular Juan B. Justo - a la Subsecretaría de Cultura, al Departamento de Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación y a la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que informen la situación de la entidad en cuanto a su personería jurídica y la nómina de autoridades, domicilios, duración de los cargos;

Que la Subsecretaría de Cultura acompañó la nota que la Sra. Lucía Adriana CINQUEPALMI, en su carácter de Presidenta electa Ad Referéndum de la entidad le remitiera vía fax el 9 de junio 2011;

Que surge de dicha nota que el Sr. Carlos PEREZ FUNES, presidente de la Comisión Directiva ha fallecido, y que en fecha 25 de septiembre de 2010 se llevó a cabo una asamblea en la que se designaron nuevas autoridades, acto societario que posteriormente fuera invalidado por no haberse cumplido requisitos formales relativos a la publicación. Asimismo, se informa que se prevé la designación de una Comisión Normalizadora para regularizar la entidad;

Que la información suministrada por la Sra. CINQUEPALMI es ampliada en dichas actuaciones. Surge de la nota agregada a fa. 95, que las autoridades designadas en la asamblea fallida de fecha 25 de septiembre de 2010 fueron la Sra. Lucía Adriana CINQUEPALMI, Sra. Paula Andrea FERNÁNDEZ y Sr. Ricardo Tomás Manuel FERNÁNDEZ, como Presidenta, Secretaria y Tesorero respectivamente;

Que a fa. 266 de las presentes actuaciones se agrega Resolución N° 91/2013 del Tribunal de Cuentas, que suspendió el trámite de las presentes actuaciones hasta tanto la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio informara la nómina de autoridades de la Biblioteca para poder efectuar las intimaciones correspondientes;

Que en el Expediente N° 984/2007 (fs. 81 y 84/88) se agregó la contestación de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la que surge que la entidad tiene personería jurídica, pero adeuda documentación de presentación obligatoria correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 30/06/04-05-06-07-08-09-10-11-12- así como la renovación de autoridades. Asimismo, se acompañó la última nómina de autoridades obrante en los registros de la Dirección y copia de la Resolución N° 246/2013 que reconoce la Comisión Normalizadora de la Biblioteca;

Que conforme surge de la nómina acompañada por la Dirección referida, a la fecha de entrega del subsidio, las autoridades de la entidad eran el Sr. Carlos PÉREZ FUNES, el Sr. Francisco ALFONSO y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente;

Que por su parte, la Comisión Normalizadora fue designada en fecha 18 de julio de 2013, y las autoridades son Daniel PEREZ FUNES, Néstor Darío Eyheramonho y Adrián PÉREZ FUNES, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que a fs. 267/268 el Presidente de la Comisión Normalizadora de la Biblioteca acompañó la rendición de cuentas del subsidio;

Que a fa. 269 obra Resolución N° 43/2014 -TdeC- en virtud de la cual se reanudan los plazos de las actuaciones suspendidas por Resolución 91/2013;

Que el Relator Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva Informe fundado N° 489/2014 sobre la rendición del subsidio otorgado, el que obra a fa. 270/271;

Que a fs. 272/273 se agrega Informe Definitivo N° 512/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: - Importe Total de los subsidios: \$ 22.005,00 - Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$ 20.538,00; Importe que debería considerarse como No rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$ 1.467,00;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### **CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Jefatura de Relatores, no realizó observaciones a las rendiciones presentadas por las Bibliotecas Populares ante el Ministerio de Cultura y Educación, conformando los importes otorgados;

Que respecto de la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo, verificada la presentación de su rendición, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la División de este Tribunal, surge que los comprobantes rendidos por la Biblioteca Popular Juan B. Justo no son válidos para acreditar el gasto;

Que la entidad acompañó un recibo de sueldo de bibliotecario del período de mayo 2007 y realizada la consulta online de la constancia de inscripción ante la AFIP, surge que la entidad ha sido dada de baja de oficio como contribuyente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1299/1998;

Que de ello se infiere que la entidad, en su carácter de empleadora, no ha dado cumplimiento a la principal obligación que le impone el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, que es la de ingresar los fondos de la seguridad social y los sindicales;

Que este Tribunal comparte la opinión de la Jefatura de Relatoría, por lo que corresponde formular cargo a la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo por el monto del subsidio otorgado;

Que cabe hacer especial referencia, a qué autoridades este Tribunal considera que debe imputarse responsabilidad por el cargo formulado;

Que la conducta de la entidad cuentadante y sus representantes se enmarca en la denominada responsabilidad contable. Este tipo de responsabilidad se distingue de la administrativa por no requerir la existencia de una relación de empleo, pudiendo configurarse respecto de los agentes públicos, terceros, personas jurídicas públicas y privadas, o personas que reciban subsidios (Ivanega Miriam Mabel. "Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad. Ed. Abaco de Rodolfo Depalma. Pg.265);

Que el fundamento de esta responsabilidad es la tutela del patrimonio estatal, por lo que la misma no se extingue con el fallecimiento de los responsables, correspondiendo que se formule el cargo a quienes al momento del otorgamiento del subsidio ejercían la representación de la misma;

Que en este caso, la responsabilidad corresponde que se atribuya a la entidad y al Sr. Carlos PÉREZ FUNES, el Sr. Francisco ALFONSO y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente;

Que el Informe Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que el cómputo del plazo para dictar sentencia se inició el día 25/02/2013, fue suspendido por Resolución N° 91/2013 de fecha 03/09/2013 y reanudado por Resolución N° 43/2014.

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

#### **POR ELLO:**

**LA SALA I**

**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución 588/2007 del Ministerio de Cultura y Educación por un total de PESOS VEINTIDOS MIL CINCO (\$ 22.005,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 25/02/2013 (Conforme suspensión de plazos ordenada por Resolución N° 91/2013 TdeC y reanudación dispuesta por Resolución N° 43/2014 TdeC)

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 20.538,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.467,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo de Santa Rosa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, "Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo" con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades – Sr. Carlos PÉREZ FUNES D.N.I. N° 4.767.193, el Sr. Francisco ALFONSO D.N.I. N° 7.340.117 y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.467,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

**Artículo 5º:** SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 6º:** SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 7º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.-

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**ANEXO I**

- Biblioteca Popular Domingo F. Sarmiento-Rancul- \$ 1467,00
- Biblioteca Popular Presidente Avellaneda-Realicó- \$ 1467,00
- Biblioteca Escolar Popular Rolón-Rolón- \$ 1467,00
- Biblioteca Popular Clemente José Andrada-Santa Rosa- \$ 1467,00
- Biblioteca Popular Raúl Isidoro D Atri-Santa Rosa- \$ 1467,00
- Biblioteca Popular Edgar Morisoli-Santa Rosa- \$ 1467,00
- Biblioteca Popular José Barbero-Santa Teresa- \$ 1467,00
- Biblioteca Popular Antonio Martello-Speluzzi- \$ 1467,00
- Biblioteca Popular Toay -Toay- \$ 1467,00
- Biblioteca Popular Juan B. Justo –Trenel- \$ 1467,00
- Biblioteca Popular Ricardo Guiraldes-Vértiz- \$ 1467,00
- Biblioteca Popular Bartolomé Mitre-Victorica- \$ 1467,00
- Biblioteca Popular Raúl B. Díaz –Villa Mirasol- \$ 1467,00
- Biblioteca Popular Sarmiento-Winifreda- \$ 1467,00

**SENTENCIA N° 966/2014**

Santa Rosa, 28 de febrero de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 8379/2007 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY 1449.-"; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado Expediente, se gestionó el otorgamiento de subsidios a Bibliotecas Populares que funcionan en la Provincia de La Pampa, destinados al pago de haberes de cargos de bibliotecarios y gastos de

funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 inciso c) de la Ley N° 1449 y su Decreto Reglamentario N° 318/94, correspondiente al mes de julio de 2007;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1587/94, se autorizó al Ministerio de Cultura y Educación para disponer los subsidios mensuales a favor de las Bibliotecas Populares comprendidas en el Sistema Provincial de Bibliotecas;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 777/2007, el citado Ministerio otorgó los subsidios a las bibliotecas populares conforme al detalle y monto consignado en la planilla anexa a la misma resolución, por un monto total de PESOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 23.596,00);

Que asimismo, por aplicación del Artículo 21 de la NJF N° 835 se eximió a las entidades de cumplimentar la documentación exigida por el artículo 4° de la misma norma que, entre otros requisitos, establece la obligación de informar la nómina de autoridades;

Que de conformidad con lo establecido en la respectiva Resolución, las entidades beneficiarias del subsidio debían rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado, ante el Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al otorgamiento de cada subsidio, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto;

Que, cumplido dicho plazo, todas las entidades realizaron la presentación correspondiente, a excepción de la Asociación Civil Biblioteca Popular "Maestros Pioneros del Oeste" y de la Biblioteca Popular Juan B. Justo;

Que el Ministerio de Cultura y Educación, dictó la Resolución N° 1717/2013 (fs. 248/250) mediante la cual, se aprobó la presentación de rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por la Resolución N° 777/2007, con exclusión de la rendición de la Asociación Civil Biblioteca Popular "Maestros Pioneros del Oeste", cuya tramitación se realizó por expediente N° 3993/2008 y se da intervención el Tribunal de Cuentas por la falta de rendición de la Biblioteca Popular Juan B. Justo;

Que no obstante ello, y en virtud de que en las actuaciones no obra nómina de autoridades, la Relatoría solicitó en el expediente N° 984/2007 –donde tramita una rendición de cuentas de la Biblioteca Popular Juan B. Justo - a la Subsecretaría de Cultura, al Departamento de Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación y a la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que informen la situación de la entidad en cuanto a su personería jurídica y la nómina de autoridades, domicilios, duración de los cargos;

Que la Subsecretaría de Cultura acompañó la nota que la Sra. Lucía Adriana CINQUEPALMI, en su carácter de Presidenta electa Ad Referéndum de la entidad le remitiera vía fax el 9 de junio 2011;

Que surge de dicha nota que el Sr. Carlos PEREZ FUNES, presidente de la Comisión Directiva ha fallecido, y que en fecha 25 de septiembre de 2010 se llevó a cabo una asamblea en la que se designaron nuevas autoridades, acto societario que posteriormente fuera invalidado por no haberse cumplido requisitos formales relativos a la publicación. Asimismo, se informa que se prevé la designación de una Comisión Normalizadora para regularizar la entidad;

Que la información suministrada por la Sra. CINQUEPALMI es ampliada en dichas actuaciones. Surge de la nota agregada a fs. 95, que las autoridades designadas en la asamblea fallida de fecha 25 de septiembre de 2010 fueron la Sra. Lucía Adriana CINQUEPALMI, Sra. Paula Andrea FERNÁNDEZ y Sr. Ricardo Tomás Manuel FERNÁNDEZ, como Presidenta, Secretaria y Tesorero respectivamente;

Que a fs. 253 de las presentes actuaciones se agrega Resolución N° 91/2013 del Tribunal de Cuentas, que suspendió el trámite de las presentes actuaciones hasta tanto la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio informara la nómina de autoridades de la Biblioteca para poder efectuar las intimaciones correspondientes;

Que en el Expediente N° 984/2007 (fs. 81 y 84/88) se agregó la contestación de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la que surge que la entidad tiene personería jurídica, pero adeuda documentación de presentación obligatoria correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 30/06/04-05-06-07-08-09-10-11-12- así como la renovación de autoridades. Asimismo, se acompañó la última nómina de autoridades obrante en los registros de la Dirección y copia de la Resolución N° 246/2013 que reconoce la Comisión Normalizadora de la Biblioteca;

Que conforme surge de la nómina acompañada por la Dirección referida, a la fecha de entrega del subsidio, las autoridades de la entidad eran el Sr. Carlos PÉREZ FUNES, el Sr. Francisco ALFONSO y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente;

Que por su parte, la Comisión Normalizadora fue designada en fecha 18 de julio de 2013, y las autoridades son Daniel PEREZ FUNES, Néstor Darío Eyheramonho y Adrián PÉREZ FUNES, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que a fs. 254/256 el Presidente de la Comisión Normalizadora de la Biblioteca acompañó la rendición de cuentas del subsidio;

Que a fs. 258 obra Resolución N° 43/2014 -TdeC- en virtud de la cual se reanudan los plazos de las actuaciones suspendidas por Resolución 91/2013;

Que el Relator Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva Informe fundado N° 625/2014 sobre la rendición del subsidio otorgado, el que obra a fs. 259/260;

Que a fs. 261/263 se agrega Informe Definitivo N° 611/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: - Importe Total de los subsidios: \$ 22.208,00 - Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$ 20.820,00; Importe que debería considerarse como No rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$ 1.388,00;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Jefatura de Relatores, no realizó observaciones a las rendiciones presentadas por las Bibliotecas Populares ante el Ministerio de Cultura y Educación, conformando los importes otorgados;

Que respecto de la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo, verificada la presentación de su rendición, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la División de este Tribunal, surge que los comprobantes rendidos por la Biblioteca Popular Juan B. Justo no son válidos para acreditar el gasto;

Que la entidad acompañó un recibo de sueldo de bibliotecario del período de julio 2007 y SAC, y realizada la consulta online de la constancia de inscripción ante la AFIP, surge que la entidad ha sido dada de baja de oficio como contribuyente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1299/1998;

Que de ello se infiere que la entidad, en su carácter de empleadora, no ha dado cumplimiento a la principal obligación que le impone el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, que es la de ingresar los fondos de la seguridad social y los sindicales;

Que este Tribunal comparte la opinión de la Jefatura de Relatoría, por lo que corresponde formular cargo a la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo por el monto del subsidio otorgado;

Que cabe hacer especial referencia, a qué autoridades este Tribunal considera que debe imputarse responsabilidad por el cargo formulado;

Que la conducta de la entidad cuentadante y sus representantes se enmarca en la denominada responsabilidad contable. Este tipo de responsabilidad se distingue de la administrativa por no requerir la existencia de una relación de empleo, pudiendo configurarse respecto de los agentes públicos, terceros, personas jurídicas públicas y privadas, o personas que reciban subsidios (Ivanega Miriam Mabel. "Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad. Ed. Abaco de Rodolfo Depalma. Pg.265);

Que el fundamento de esta responsabilidad es la tutela del patrimonio estatal, por lo que la misma no se extingue con el fallecimiento de los responsables, correspondiendo que se formule el cargo a quienes al momento del otorgamiento del subsidio ejercían la representación de la misma;

Que en este caso, la responsabilidad corresponde que se atribuya a la entidad y al Sr. Carlos PÉREZ FUNES, el Sr. Francisco ALFONSO y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente;

Que el Informe Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que el cómputo del plazo para dictar sentencia se inició el día 05/11/2013, fue suspendido por Resolución N° 91/2013 de fecha 03/09/2013 y reanudado por Resolución N° 43/2014;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución 777/2007 del Ministerio de Cultura y Educación por un total de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHO (\$ 22.208,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/11/2013 (Conforme suspensión de plazos ordenada por Resolución N° 91/2013 TdeC y reanudación dispuesta por Resolución N° 43/2014 TdeC).

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 20.820,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 1.388,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo de Santa Rosa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, "Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo" con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades – Sr. Carlos PÉREZ FUNES D.N.I. N°

4.767.193, el Sr. Francisco ALFONSO D.N.I. N° 7.340.117 y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 1.388,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

**Artículo 5º:** SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 6º:** SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 7º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

#### ANEXO I

- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia-Quetrequén- \$ 1388,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento-Rancul- \$ 1388,00
- Biblioteca Popular Presidente Avellaneda-Realicó- \$ 1388,00
- Biblioteca Escolar Popular Rolón-Rolón- \$ 1388,00
- Biblioteca Popular Clemente José Andrada-Santa Rosa- \$ 1388,00
- Biblioteca Popular Raúl Isidro D`Atri-Santa Rosa- \$ 1388,00
- Biblioteca Popular Edgar Morisoli-Santa Rosa- \$ 1388,00
- Biblioteca Popular José Barbero-Santa Teresa- \$ 1388,00
- Biblioteca Popular José Mertello -Speluzzi- \$ 1388,00
- Biblioteca Popular Toay -Toay- \$ 1388,00
- Biblioteca Popular Juan B. Justo-Trenel- \$ 1388,00
- Biblioteca Popular Ricardo Guiraldes-Vértiz- \$ 1388,00
- Biblioteca Popular Bartolomé Mitre -Victorica- \$ 1388,00
- Biblioteca Popular Raúl B. Diaz-Villa Mirasol- \$ 1388,00
- Biblioteca Popular Sarmiento-Winifreda- \$ 1388,00

#### **SENTENCIA N° 967/2014**

Santa Rosa, 28 de febrero de 2014

#### **VISTO:**

El Expediente N° 1743/2007 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY 1449"; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado Expediente, se gestionó el otorgamiento de subsidios a Bibliotecas Populares que funcionan en la Provincia de La Pampa, destinados al pago de haberes de cargos de bibliotecarios y gastos de funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 inciso c) de la Ley N° 1449 y su Decreto Reglamentario N° 318/94, correspondiente al mes de enero de 2007;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1587/94, se autorizó al Ministerio de Cultura y Educación para disponer los subsidios mensuales a favor de las Bibliotecas Populares comprendidas en el Sistema Provincial de Bibliotecas;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 94/2007, el citado Ministerio otorgó los subsidios a las bibliotecas populares conforme al detalle y monto consignado en la planilla anexa a la misma resolución, por un monto total de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA (\$ 25.180,00);

Que asimismo, por aplicación del Artículo 21 de la NJF N° 835 se eximió a las entidades de cumplimentar la documentación exigida por el artículo 4° de la misma norma que, entre otros requisitos, establece la obligación de informar la nómina de autoridades;

Que de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución, las entidades beneficiarias del subsidio debían rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado, ante el Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al otorgamiento de cada subsidio, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto;

Que, cumplido dicho plazo, todas las entidades realizaron la presentación correspondiente, a excepción de la Asociación Civil Biblioteca Popular "Maestros Pioneros del Oeste" y de la Biblioteca Popular Juan B. Justo;

Que el Ministerio de Cultura y Educación, dictó la Resolución N° 161/2013 (fs. 35/36) mediante la cual, se aprobó la presentación de rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por la Resolución N° 94/2007, con exclusión de la rendición de la Asociación Civil Biblioteca Popular "Maestros Pioneros del Oeste", cuya tramitación se realizó por expediente N° 3993/2008 y se da intervención el Tribunal de Cuentas por la falta de rendición de la Biblioteca Popular Juan B. Justo;

Que no obstante ello, y en virtud de que en las actuaciones no obra nómina de autoridades, la Relatoría solicitó en el Expediente N° 984/2007 –donde tramita una rendición de cuentas de la Biblioteca Popular Juan B. Justo - a la Subsecretaría de Cultura, al Departamento de Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación y a la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que informen la situación de la entidad en cuanto a su personería jurídica y la nómina de autoridades, domicilios, duración de los cargos;

Que la Subsecretaría de Cultura acompañó la nota que la Sra. Lucía Adriana CINQUEPALMI, en su carácter de Presidenta electa Ad Referéndum de la entidad le remitiera vía fax el 9 de junio 2011;

Que surge de dicha nota que el Sr. Carlos PEREZ FUNES, presidente de la Comisión Directiva ha fallecido, y que en fecha 25 de septiembre de 2010 se llevó a cabo una asamblea en la que se designaron nuevas autoridades, acto societario que posteriormente fuera invalidado por no haberse cumplido requisitos formales relativos a la publicación. Asimismo, se informa que se prevé la designación de una Comisión Normalizadora para regularizar la entidad;

Que la información suministrada por la Sra. CINQUEPALMI es ampliada en dichas actuaciones. Surge de la nota agregada a fa. 95, que las autoridades designadas en la asamblea fallida de fecha 25 de septiembre de 2010 fueron la Sra. Lucía Adriana CINQUEPALMI, Sra. Paula Andrea FERNÁNDEZ y Sr. Ricardo Tomás Manuel FERNÁNDEZ, como Presidenta, Secretaria y Tesorero respectivamente;

Que a fa. 39 de las presentes actuaciones se agrega Resolución N° 91/2013 del Tribunal de Cuentas, que suspendió el trámite de las presentes actuaciones hasta tanto la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio informara la nómina de autoridades de la Biblioteca para poder efectuar las intimaciones correspondientes;

Que en el Expediente N° 984/2007 (fs. 81 y 84/88) se agregó la contestación de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la que surge que la entidad tiene personería jurídica, pero adeuda documentación de presentación obligatoria correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 30/06/04-05-06-07-08-09-10-11-12- así como la renovación de autoridades. Asimismo, se acompañó la última nómina de autoridades obrante en los registros de la Dirección y copia de la Resolución N° 246/2013 que reconoce la Comisión Normalizadora de la Biblioteca;

Que conforme surge de la nómina acompañada por la Dirección referida, a la fecha de entrega del subsidio, las autoridades de la entidad eran el Sr. Carlos PÉREZ FUNES, el Sr. Francisco ALFONSO y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente;

Que por su parte, la Comisión Normalizadora fue designada en fecha 18 de julio de 2013, y las autoridades son Daniel PEREZ FUNES, Néstor Darío Eyheramonho y Adrián PÉREZ FUNES, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que a fs. 40/41 el Presidente de la Comisión Normalizadora de la Biblioteca acompañó la rendición de cuentas del subsidio;

Que a fa. 42 obra Resolución N° 43/2014 -TdeC- en virtud de la cual se reanudan los plazos de las actuaciones suspendidas por Resolución 91/2013;

Que el Relator Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva Informe fundado N° 496/2014 sobre la rendición del subsidio otorgado, el que obra a fa. 43/44;

Que a fs. 45/47 se agrega Informe Definitivo N° 510/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: - Importe Total de los subsidios: \$ 23.921,00 - Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$ 22.662,00; Importe que debería considerarse como No rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$ 1.259,00;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### **CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Jefatura de Relatores, no realizó observaciones a las rendiciones presentadas por las Bibliotecas Populares ante el Ministerio de Cultura y Educación, conformando los importes otorgados;

Que respecto de la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo, verificada la presentación de su rendición, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la División de este Tribunal, surge que los comprobantes rendidos por la Biblioteca Popular Juan B. Justo no son válidos para acreditar el gasto;



Que la entidad acompañó un recibo de sueldo de bibliotecario del período de febrero 2007 y realizada la consulta online de la constancia de inscripción ante la AFIP, surge que la entidad ha sido dada de baja de oficio como contribuyente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1299/1998;

Que de ello se infiere que la entidad, en su carácter de empleadora, no ha dado cumplimiento a la principal obligación que le impone el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, que es la de ingresar los fondos de la seguridad social y los sindicales;

Que este Tribunal comparte la opinión de la Jefatura de Relatoría, por lo que corresponde formular cargo a la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo por el monto del subsidio otorgado;

Que cabe hacer especial referencia, a qué autoridades este Tribunal considera que debe imputarse responsabilidad por el cargo formulado;

Que la conducta de la entidad cuentadante y sus representantes se enmarca en la denominada responsabilidad contable. Este tipo de responsabilidad se distingue de la administrativa por no requerir la existencia de una relación de empleo, pudiendo configurarse respecto de los agentes públicos, terceros, personas jurídicas públicas y privadas, o personas que reciban subsidios (Ivanega Miriam Mabel. "Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad. Ed. Abaco de Rodolfo Depalma. Pg.265);

Que el fundamento de esta responsabilidad es la tutela del patrimonio estatal, por lo que la misma no se extingue con el fallecimiento de los responsables, correspondiendo que se formule el cargo a quienes al momento del otorgamiento del subsidio ejercían la representación de la misma;

Que en este caso, la responsabilidad corresponde que se atribuya a la entidad y al Sr. Carlos PÉREZ FUNES, el Sr. Francisco ALFONSO y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente;

Que el Informe Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que el cómputo del plazo para dictar sentencia se inició el día 25/02/2013, fue suspendido por Resolución N° 91/2013 de fecha 03/09/2013 y reanudado por Resolución N° 43/2014.

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución 94/2007 del Ministerio de Cultura y Educación por un total de PESOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (\$ 23.921,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 25/02/2013 (Conforme suspensión de plazos ordenada por Resolución N° 91/2013 TdeC y reanudación dispuesta por Resolución N° 43/2014 TdeC).-

**Artículo 2º:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 22.662,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente sentencia.-

**Artículo 3º:** CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 1.259,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo de Santa Rosa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.-

**Artículo 4º:** INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, "Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo" con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades – Sr. Carlos PÉREZ FUNES D.N.I. N° 4.767.193, el Sr. Francisco ALFONSO D.N.I. N° 7.340.117 y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 1.259,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.-

**Artículo 5º:** SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.-

**Artículo 6º:** SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 7º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.- Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal C.P.N. María Alejandra MAC ALISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

#### ANEXO I

- Biblioteca Popular Jorge Agustín Picca-Pichi Huinca- \$ 1259,00
- Biblioteca Popular Municipal Juan Río-Quehué- \$ 1259,00
- Biblioteca Popular Héctor Raúl Tardini-Quemú Quemú- \$ 1259,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia-Quetrequén- \$ 1259,00
- Biblioteca Popular Domingo F. Sarmiento-Rancul- \$ 1259,00
- Biblioteca Popular Presidente Avellaneda-Realicó- \$ 1259,00
- Biblioteca Escolar Popular Rolón-Rolón- \$ 1259,00
- Biblioteca Popular Clemente José Andrada-Santa Rosa- \$ 1259,00
- Biblioteca Popular Raúl Isidoro D Atri-Santa Rosa- \$ 1259,00
- Biblioteca Popular Edgar Morisoli-Santa Rosa- \$ 1259,00
- Biblioteca Popular José Barbero-Santa Teresa- \$ 1259,00
- Biblioteca Popular Antonio Martello-Speluzzi- \$ 1259,00
- Biblioteca Popular Toay -Toay- \$ 1259,00
- Biblioteca Popular Juan B. Justo –Trenel- \$ 1259,00
- Biblioteca Popular Ricardo Guiraldes-Vértiz- \$ 1259,00
- Biblioteca Popular Bartolomé Mitre-Victorica- \$ 1259,00
- Biblioteca Popular Raúl B. Díaz –Villa Mirasol- \$ 1259,00
- Biblioteca Popular Sarmiento-Winifreda- \$ 1259,00

#### **SENTENCIA N° 968/2014**

Santa Rosa, 28 de febrero de 2014

#### **VISTO:**

El Expediente N° 7287/2007 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA DESTINADOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY 1449.-"; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado Expediente, se gestionó el otorgamiento de subsidios a Bibliotecas Populares que funcionan en la Provincia de La Pampa, destinados al pago de haberes de cargos de bibliotecarios y gastos de funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 inciso c) de la Ley N° 1449 y su Decreto Reglamentario N° 318/94, correspondiente al mes de junio y primer sueldo anual complementario de 2007;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1587/94, se autorizó al Ministerio de Cultura y Educación para disponer los subsidios mensuales a favor de las Bibliotecas Populares comprendidas en el Sistema Provincial de Bibliotecas;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 698/2007, el citado Ministerio otorgó los subsidios a las bibliotecas populares conforme al detalle y monto consignado en la planilla anexa a la misma resolución, por un monto total de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 29.880,00);

Que asimismo, por aplicación del Artículo 21 de la NJF N° 835 se eximió a las entidades de cumplimentar la documentación exigida por el artículo 4° de la misma norma que, entre otros requisitos, establece la obligación de informar la nómina de autoridades;

Que de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución, las entidades beneficiarias del subsidio debían rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado, ante el Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al otorgamiento de cada subsidio, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto;

Que, cumplido dicho plazo, todas las entidades realizaron la presentación correspondiente, a excepción de la Asociación Civil Biblioteca Popular "Maestros Pioneros del Oeste" y de la Biblioteca Popular Juan B. Justo;

Que el Ministerio de Cultura y Educación, dictó la Resolución N° 1783/2012 (fs. 211/213) mediante la cual, se aprobó la presentación de rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por la Resolución N° 698/2007 y se da intervención el Tribunal de Cuentas por la falta de rendición de la Biblioteca Popular Juan B. Justo;

Que no obstante ello, y en virtud de que en las actuaciones no obra nómina de autoridades, la Relatoría solicitó en el expediente N° 984/2007 –donde tramita una rendición de cuentas de la Biblioteca Popular Juan B. Justo - a la Subsecretaría de Cultura, al Departamento de Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación y a la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que informen la situación de la entidad en cuanto a su personería jurídica y la nómina de autoridades, domicilios, duración de los cargos;

Que la Subsecretaría de Cultura acompañó la nota que la Sra. Lucía Adriana CINQUEPALMI, en su carácter de Presidenta electa Ad Referéndum de la entidad le remitiera vía fax el 9 de junio 2011;

Que surge de dicha nota que el Sr. Carlos PEREZ FUNES, presidente de la Comisión Directiva ha fallecido, y que en fecha 25 de septiembre de 2010 se llevó a cabo una asamblea en la que se designaron nuevas autoridades, acto societario que posteriormente fuera invalidado por no haberse cumplido requisitos formales relativos a la publicación. Asimismo, se informa que se prevé la designación de una Comisión Normalizadora para regularizar la entidad;

Que la información suministrada por la Sra. CINQUEPALMI es ampliada en dichas actuaciones. Surge de la nota agregada a fa. 95, que las autoridades designadas en la asamblea fallida de fecha 25 de septiembre de 2010 fueron la Sra. Lucía Adriana CINQUEPALMI, Sra. Paula Andrea FERNÁNDEZ y Sr. Ricardo Tomás Manuel FERNÁNDEZ, como Presidenta, Secretaria y Tesorero respectivamente;

Que a fs. 216 de las presentes actuaciones se agrega Resolución N° 91/2013 del Tribunal de Cuentas, que suspendió el trámite de las presentes actuaciones hasta tanto la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio informara la nómina de autoridades de la Biblioteca para poder efectuar las intimaciones correspondientes;

Que en el Expediente N° 984/2007 (fs. 81 y 84/88) se agregó la contestación de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la que surge que la entidad tiene personería jurídica, pero adeuda documentación de presentación obligatoria correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 30/06/04-05-06-07-08-09-10-11-12- así como la renovación de autoridades. Asimismo, se acompañó la última nómina de autoridades obrante en los registros de la Dirección y copia de la Resolución N° 246/2013 que reconoce la Comisión Normalizadora de la Biblioteca;

Que conforme surge de la nómina acompañada por la Dirección referida, a la fecha de entrega del subsidio, las autoridades de la entidad eran el Sr. Carlos PÉREZ FUNES, el Sr. Francisco ALFONSO y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente;

Que por su parte, la Comisión Normalizadora fue designada en fecha 18 de julio de 2013, y las autoridades son Daniel PEREZ FUNES, Néstor Darío Eyheramonho y Adrián PÉREZ FUNES, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que a fs. 217/218 el Presidente de la Comisión Normalizadora de la Biblioteca acompañó la rendición de cuentas del subsidio;

Que a fs. 219 obra Resolución N° 43/2014 -TdeC- en virtud de la cual se reanudan los plazos de las actuaciones suspendidas por Resolución 91/2013;

Que el Relator Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva Informe fundado N° 478/2014 sobre la rendición del subsidio otorgado, el que obra a fs. 220/221;

Que a fs. 222/224 se agrega Informe Definitivo N° 513/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: - Importe Total de los subsidios: \$ 27.888,00 - Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$ 25.896,00; Importe que debería considerarse como No rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$ 1.992,00;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### **CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Jefatura de Relatores, no realizó observaciones a las rendiciones presentadas por las Bibliotecas Populares ante el Ministerio de Cultura y Educación, conformando los importes otorgados;

Que respecto de la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo, verificada la presentación de su rendición, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la División de este Tribunal, surge que los comprobantes rendidos por la Biblioteca Popular Juan B. Justo no son válidos para acreditar el gasto;

Que la entidad acompañó un recibo de sueldo de bibliotecario del período de junio 2007 y realizada la consulta online de la constancia de inscripción ante la AFIP, surge que la entidad ha sido dada de baja de oficio como contribuyente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1299/1998;

Que de ello se infiere que la entidad, en su carácter de empleadora, no ha dado cumplimiento a la principal obligación que le impone el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, que es la de ingresar los fondos de la seguridad social y los sindicales;

Que este Tribunal comparte la opinión de la Jefatura de Relatoría, por lo que corresponde formular cargo a la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo por el monto del subsidio otorgado;

Que cabe hacer especial referencia, a qué autoridades este Tribunal considera que debe imputarse responsabilidad por el cargo formulado;

Que la conducta de la entidad cuentadante y sus representantes se enmarca en la denominada responsabilidad contable. Este tipo de responsabilidad se distingue de la administrativa por no requerir la existencia de una relación de empleo, pudiendo configurarse respecto de los agentes públicos, terceros, personas jurídicas públicas y privadas, o

personas que reciban subsidios (Ivanega Miriam Mabel. "Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad. Ed. Abaco de Rodolfo Depalma. Pg.265);

Que el fundamento de esta responsabilidad es la tutela del patrimonio estatal, por lo que la misma no se extingue con el fallecimiento de los responsables, correspondiendo que se formule el cargo a quienes al momento del otorgamiento del subsidio ejercían la representación de la misma;

Que en este caso, la responsabilidad corresponde que se atribuya a la entidad y al Sr. Carlos PÉREZ FUNES, el Sr. Francisco ALFONSO y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente;

Que el Informe Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que el cómputo del plazo para dictar sentencia se inició el día 23/01/2013, fue suspendido por Resolución N° 91/2013 de fecha 03/09/2013 y reanudado por Resolución N° 43/2014;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut supra mencionada;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución 698/2007 del Ministerio de Cultura y Educación por un total de PESOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 27.888,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/01/2013 (Conforme suspensión de plazos ordenada por Resolución N° 91/2013 TdeC y reanudación dispuesta por Resolución N° 43/2014 TdeC).-

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 25.896,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 1.992,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo de Santa Rosa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 4º:** INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, "Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo" con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades – Sr. Carlos PÉREZ FUNES D.N.I. N° 4.767.193, el Sr. Francisco ALFONSO D.N.I. N° 7.340.117 y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 1.992,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

**Artículo 5º:** SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 6º:** SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 7º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**ANEXO I**

- Biblioteca Popular Jorge Agustín Picca-Pichi Huinca- \$ 1992,00
- Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué-Quehué- \$ 1992,00
- Biblioteca Popular Héctor Raúl Tardini-Quemú Quemú- \$ 1992,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia-Quetrequén- \$ 1992,00
- Biblioteca Popular Domingo F. Sarmiento-Rancul- \$ 1992,00
- Biblioteca Popular Presidente Avellaneda-Realicó- \$ 1992,00

- Biblioteca Popular Rolón-Rolón- \$ 1992,00
- Biblioteca Popular Clemente José Andrada-Santa Rosa- \$ 1992,00
- Biblioteca Popular Raúl Isidro D`Atri –Santa Rosa- \$ 1992,00
- Biblioteca Popular Edgar Morisoli –Santa Rosa- \$ 1992,00
- Biblioteca Popular José Barbero –Santa Teresa- \$ 1992,00
- Biblioteca Popular Antonio Martello-Speluzzi- \$ 1992,00
- Biblioteca Popular Libertador Gral. San Martín –Parera- \$ 1992,00

**SENTENCIA N° 969/2014**

Santa Rosa, 28 de febrero de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 5917/2011 caratulado: MGEyS – MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – SUBSECRETARIA DE CULTURA S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2011; de la que;

**RESULTA:**

Que por el mencionado Expediente, se gestionó el otorgamiento de subsidios a Bibliotecas Populares que funcionan en la Provincia de La Pampa, destinados al pago de haberes de cargos de bibliotecarios y gastos de funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 inciso c) de la Ley N° 1449 y su Decreto Reglamentario N° 318/94, correspondiente al mes de junio de 2011;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1587/94, se autorizó al Ministerio de Cultura y Educación para disponer los subsidios mensuales a favor de las Bibliotecas Populares comprendidas en el Sistema Provincial de Bibliotecas;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 712/2011, el citado Ministerio otorgó los subsidios a las bibliotecas populares conforme al detalle y monto consignado en la planilla anexa a la misma resolución, por un monto total de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 14.844,00);

Que asimismo, por aplicación del Artículo 21 de la NJF N° 835 se eximió a las entidades de cumplimentar la documentación exigida por el artículo 4° de la misma norma que, entre otros requisitos, establece la obligación de informar la nómina de autoridades;

Que de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución, las entidades beneficiarias del subsidio debían rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado, ante el Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación, dentro de los veinte (20) primeros días hábiles del mes siguiente al otorgamiento de cada subsidio, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto;

Que, cumplido dicho plazo, todas las entidades realizaron la presentación correspondiente, a excepción de la Biblioteca Popular Juan B. Justo;

Que vencido el plazo, cumplidas las intimaciones correspondientes, sin que la Biblioteca hubiera presentado la rendición de cuentas, el Ministerio de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 1043/13 mediante la cual solicitó la intervención del Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 23/26 obra notificación cursada por el Tribunal de Cuentas a la mencionada entidad para que se presente con la documentación respaldatoria de los subsidios otorgados;

Que no obstante ello, y en virtud de que en las actuaciones no obra nómina de autoridades, la Relatoría solicitó en el expediente N° 984/2007 –donde tramita una rendición de cuentas de esta misma institución- a la Subsecretaría de Cultura, al Departamento de Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación y a la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que informen la situación de la entidad en cuanto a su personería jurídica y la nómina de autoridades, domicilios, duración de los cargos;

Que la Subsecretaría de Cultura acompañó la nota que la Sra. Lucía Adriana CINQUEPALMI, en su carácter de Presidenta electa Ad Referéndum de la entidad le remitiera vía fax el 9 de junio 2011;

Que surge de dicha nota que el Sr. Carlos PEREZ FUNES, presidente de la Comisión Directiva ha fallecido, y que en fecha 25 de septiembre de 2010 se llevó a cabo una asamblea en la que se designaron nuevas autoridades, acto societario que posteriormente fuera invalidado por no haberse cumplido requisitos formales relativos a la publicación. Asimismo, se informa que se prevé la designación de una Comisión Normalizadora para regularizar la entidad;

Que la información suministrada por la Sra. CINQUEPALMI es ampliada en dichas actuaciones. Surge de la nota agregada a fa. 95, que las autoridades designadas en la asamblea de fecha 25 de septiembre de 2010 fueron la Sra. Lucía Adriana CINQUEPALMI, Sra. Paula Andrea FERNÁNDEZ y Sr. Ricardo Tomás Manuel FERNÁNDEZ, como Presidenta, Secretaria y Tesorero respectivamente;

Que esta Comisión Directiva, no obstante las irregularidades detectadas en la asamblea que la designó, ejerció actos de representación de la entidad ante el Estado Provincial, de conformidad a las constancias de cobro de subsidios agregadas en Expedientes 10275/2011, 7450/2011, 9296/2011, 13264/2011, 11463/2011;

Que a fa. 22 se agrega Resolución N° 91/2013 del Tribunal de Cuentas, que suspendió el trámite de las presentes actuaciones hasta tanto la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio informara la nómina de autoridades de la Biblioteca para poder efectuar las intimaciones correspondientes;

Que en el Expediente N° 984/2007 (fs. 81 y 84/88) se agregó la contestación de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la que surge que la entidad tiene personería jurídica, pero adeuda documentación de presentación obligatoria correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 30/06/04-05-06-07-08-09-10-11-12- así como la renovación de autoridades. Asimismo, se acompañó la última nómina de autoridades obrante en los registros de la Dirección y copia de la Resolución N° 246/2013 que reconoce la Comisión Normalizadora de la Biblioteca;

Que conforme surge de la nómina acompañada por la Dirección referida las autoridades de la entidad serían el Sr. Carlos PÉREZ FUNES, el Sr. Francisco ALFONSO y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente;

Que por su parte, la Comisión Normalizadora fue designada en fecha 18 de julio de 2013, y las autoridades son Daniel PEREZ FUNES, Néstor Darío Eyheramonho y Adrián PÉREZ FUNES, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que a fs. 28/29 de las presentes actuaciones, el Presidente de la Comisión Normalizadora de la Biblioteca acompañó la rendición de cuentas del subsidio;

Que a fa. 30 obra Resolución N° 43/2014 TdeC en virtud de la cual se reanudan los plazos de las actuaciones suspendidas por Resolución 91/2013;

Que el Relator Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva Informe fundado N° 514/2014 sobre la rendición del subsidio otorgado, el que obra a fs. 31/32;

Que a fs. 33/34 se agrega Informe Definitivo N° 535/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: - Importe Total del Subsidio: \$ 14.844,00; - Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$ 9.896,00; Importe que debería considerarse como No rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$ 4.984,00;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### **CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que verificada la presentación de la rendición de la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la División de este Tribunal, surge que el comprobante rendido no es válido para acreditar el gasto;

Que en este sentido, la Jefatura de Relatoría indica que se acompañó un recibo de sueldo de bibliotecario del período de junio de 2011 y que realizada la consulta online de la constancia de inscripción ante la AFIP, surge que la entidad ha sido dada de baja de oficio como contribuyente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1299/1998;

Que de ello se infiere que la entidad, en su carácter de empleadora, no ha dado cumplimiento a la principal obligación que le impone el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, que es la de ingresar los fondos de la seguridad social y los sindicales.

Que este Tribunal comparte la opinión de la Jefatura de Relatoría, por lo que corresponde formular cargo a la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo por el monto del subsidio otorgado;

Que cabe hacer especial referencia, a qué autoridades este Tribunal considera que debe imputarse responsabilidad por el cargo formulado;

Que la conducta de la entidad cuentadante y sus representantes se enmarca en la denominada responsabilidad contable. Este tipo de responsabilidad se distingue de la administrativa por no requerir la existencia de una relación de empleo, pudiendo configurarse respecto de los agentes públicos, terceros, personas jurídicas públicas y privadas, o personas que reciban subsidios (Ivanega Miriam Mabel. "Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad. Ed. Abaco de Rodolfo Depalma. Pg.265);

Que el fundamento de esta responsabilidad es la tutela del patrimonio estatal y corresponde que se formule el cargo a quienes al momento del otorgamiento del subsidio ejercían la representación de la misma;

Que el presente subsidio fue otorgado con posterioridad a la designación de la comisión directiva en fecha 25 de septiembre de 2010;

Que si bien la convocatoria de la asamblea mediante la cual se designara a los integrantes de dicha comisión directiva no fue correctamente realizada, las personas elegidas en ella ejercieron actos de representación de la entidad, circunstancia que se encuentra acreditada en otros expedientes en los que se otorgaron subsidios a la institución (Expedientes 10275/2011, 7450/2011, 9296/2011, 13264/2011, 11463/2011);

Que tal como surge de las actuaciones, los Sres. Lucía Adriana Cinquepalmi, Paula Andrea Nungesser y Ricardo Tomás Fernández, han actuado como Presidente, Secretario y Tesorero de la institución, respectivamente, al

momento de percibir los subsidios. Por ello los actos por ellos realizados son atribuibles a la institución y asimismo, a ellos debe imputárseles el cargo que se formula en las presentes;

Que la circunstancia de que con posterioridad hubieran cesado en su representación, no invalida en sí mismos los actos que ellos efectuaran y la posibilidad de que este organismo reclame a quienes fueran responsables, la rendición y posterior devolución de los montos que no fueran rendidos;

Que este Tribunal de Cuentas así lo ha juzgado en las rendiciones de los expedientes N° 10275/2011, 7450/2011, 9296/2011, 13264/2011, 11463/2011, 1358/2011 y 687/2011, en los que se atribuyó la responsabilidad a los integrantes de dicha comisión directiva;

Que en conclusión el Informe Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que el cómputo del plazo para dictar sentencia se inició el día 10/07/2013, fue suspendido por Resolución N° 91/2013 de fecha 03/09/2013 y reanudado por Resolución N° 43/2014.

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut supra mencionada;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución 712/2011 del Ministerio de Cultura y Educación por un total de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 14.844,00). Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/07/2013 (Conforme suspensión de plazos ordenada por Resolución N° 91/2013 TdeC y reanudación dispuesta por Resolución N° 43/2014 TdeC)

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 9.896,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, "Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo" con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades – Lucía Adriana CINQUEPALMI - D.N.I. N° 14.502.253, Paula Andrea NUNGESSER – D.N.I. N° 29.365.282 y Ricardo Tomás FERNANDEZ – D.N.I. N° 11.352.061, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 4.948,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

**Artículo 4º:** SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**ANEXO I**

- Biblioteca Popular Municipal Juan Río-Quehué- \$ 4.948,00
- Biblioteca Popular Modesto Caretto-La Maruja- \$ 4.948,00

**SENTENCIA N° 970/2014**

Santa Rosa, 28 de febrero de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 3552/2011 caratulado: MGEyS – MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA DE CULTURA S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2011; de la que;

**RESULTA:**

Que por el mencionado Expediente, se gestionó el otorgamiento de subsidios a Bibliotecas Populares que funcionan en la Provincia de La Pampa, destinados al pago de haberes de cargos de bibliotecarios y gastos de funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 inciso c) de la Ley N° 1449 y su Decreto Reglamentario N° 318/94, correspondiente al mes de junio de 2011;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1587/94, se autorizó al Ministerio de Cultura y Educación para disponer los subsidios mensuales a favor de las Bibliotecas Populares comprendidas en el Sistema Provincial de Bibliotecas;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 510/2011, el citado Ministerio otorgó los subsidios a las bibliotecas populares conforme al detalle y monto consignado en la planilla anexa a la misma resolución, por un monto total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 11.973,00);

Que asimismo, por aplicación del Artículo 21 de la NJF N° 835 se eximió a las entidades de cumplimentar la documentación exigida por el artículo 4° de la misma norma que, entre otros requisitos, establece la obligación de informar la nómina de autoridades;

Que de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución, las entidades beneficiarias del subsidio debían rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado, ante el Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación, dentro de los veinte (20) primeros días hábiles del mes siguiente al otorgamiento de cada subsidio, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto;

Que, cumplido dicho plazo, todas las entidades realizaron la presentación correspondiente, a excepción de la Biblioteca Popular Juan B. Justo;

Que vencido el plazo, cumplidas las intimaciones correspondientes, sin que la Biblioteca hubiera presentado la rendición de cuentas, el Ministerio de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 990/13 mediante la cual solicitó la intervención del Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 35/38 obra notificación cursada por el Tribunal de Cuentas a la mencionada entidad para que se presente con la documentación respaldatoria de los subsidios otorgados;

Que no obstante ello, y en virtud de que en las actuaciones no obra nómina de autoridades, la Relatoría solicitó en el expediente N° 984/2007 –donde tramita una rendición de cuentas de esta misma institución- a la Subsecretaría de Cultura, al Departamento de Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación y a la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que informen la situación de la entidad en cuanto a su personería jurídica y la nómina de autoridades, domicilios, duración de los cargos;

Que la Subsecretaría de Cultura acompañó la nota que la Sra. Lucía Adriana CINQUEPALMI, en su carácter de Presidenta electa Ad Referéndum de la entidad le remitiera vía fax el 9 de junio 2011;

Que surge de dicha nota que el Sr. Carlos PEREZ FUNES, presidente de la Comisión Directiva ha fallecido, y que en fecha 25 de septiembre de 2010 se llevó a cabo una asamblea en la que se designaron nuevas autoridades, acto societario que posteriormente fuera invalidado por no haberse cumplido requisitos formales relativos a la publicación. Asimismo, se informa que se prevé la designación de una Comisión Normalizadora para regularizar la entidad;

Que la información suministrada por la Sra. CINQUEPALMI es ampliada en dichas actuaciones. Surge de la nota agregada a fa. 95, que las autoridades designadas en la asamblea de fecha 25 de septiembre de 2010 fueron la Sra. Lucía Adriana CINQUEPALMI, Sra. Paula Andrea FERNÁNDEZ y Sr. Ricardo Tomás Manuel FERNÁNDEZ, como Presidenta, Secretaria y Tesorero respectivamente;

Que esta Comisión Directiva, no obstante las irregularidades detectadas en la asamblea que la designó, ejerció actos de representación de la entidad ante el Estado Provincial, de conformidad a las constancias de cobro de subsidios agregadas en Expedientes 10275/2011, 7450/2011, 9296/2011, 13264/2011, 11463/2011;

Que a fa. 34 se agrega Resolución N° 91/2013 del Tribunal de Cuentas, que suspendió el trámite de las presentes actuaciones hasta tanto la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio informara la nómina de autoridades de la Biblioteca para poder efectuar las intimaciones correspondientes;

Que en el Expediente N° 984/2007 (fs. 81 y 84/88) se agregó la contestación de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la que surge que la entidad tiene personería jurídica, pero adeuda documentación de presentación obligatoria correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 30/06/04-05-06-07-08-09-10-11-12- así como la renovación de autoridades. Asimismo, se acompañó la última nómina de autoridades obrante en los registros de la Dirección y copia de la Resolución N° 246/2013 que reconoce la Comisión Normalizadora de la Biblioteca;

Que conforme surge de la nómina acompañada por la Dirección referida las autoridades de la entidad serían el Sr. Carlos PÉREZ FUNES, el Sr. Francisco ALFONSO y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente;



Que por su parte, la Comisión Normalizadora fue designada en fecha 18 de julio de 2013, y las autoridades son Daniel PEREZ FUNES, Néstor Darío Eyheramonho y Adrián PÉREZ FUNES, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que a fs. 40/41 de las presentes actuaciones, el Presidente de la Comisión Normalizadora de la Biblioteca acompañó la rendición de cuentas del subsidio;

Que a fa. 42 obra Resolución N° 43/2014 TdeC en virtud de la cual se reanudan los plazos de las actuaciones suspendidas por Resolución 91/2013;

Que el Relator Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva Informe fundado N° 516/2014 sobre la rendición del subsidio otorgado, el que obra a fs. 43/44;

Que a fs. 45/46 se agrega Informe Definitivo N° 537/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: - Importe Total del Subsidio: \$ 11.973,00; - Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$ 7.982,00; Importe que debería considerarse como No rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$ 3.991,00;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### **CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que verificada la presentación de la rendición de la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la División de este Tribunal, surge que el comprobante rendido no es válido para acreditar el gasto;

Que en este sentido, la Jefatura de Relatoría indica que se acompañó un recibo de sueldo de bibliotecario del período de abril de 2011 y que realizada la consulta online de la constancia de inscripción ante la AFIP, surge que la entidad ha sido dada de baja de oficio como contribuyente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1299/1998;

Que de ello se infiere que la entidad, en su carácter de empleadora, no ha dado cumplimiento a la principal obligación que le impone el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, que es la de ingresar los fondos de la seguridad social y los sindicales.

Que este Tribunal comparte la opinión de la Jefatura de Relatoría, por lo que corresponde formular cargo a la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo por el monto del subsidio otorgado;

Que cabe hacer especial referencia, a qué autoridades este Tribunal considera que debe imputarse responsabilidad por el cargo formulado;

Que la conducta de la entidad cuentadante y sus representantes se enmarca en la denominada responsabilidad contable. Este tipo de responsabilidad se distingue de la administrativa por no requerir la existencia de una relación de empleo, pudiendo configurarse respecto de los agentes públicos, terceros, personas jurídicas públicas y privadas, o personas que reciban subsidios (Ivanega Miriam Mabel. "Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad. Ed. Abaco de Rodolfo Depalma. Pg.265);

Que el fundamento de esta responsabilidad es la tutela del patrimonio estatal y corresponde que se formule el cargo a quienes al momento del otorgamiento del subsidio ejercían la representación de la misma;

Que el presente subsidio fue otorgado con posterioridad a la designación de la comisión directiva en fecha 25 de septiembre de 2010;

Que si bien la convocatoria de la asamblea mediante la cual se designara a los integrantes de dicha comisión directiva no fue correctamente realizada, las personas elegidas en ella ejercieron actos de representación de la entidad, circunstancia que se encuentra acreditada en otros expedientes en los que se otorgaron subsidios a la institución (Expedientes 10275/2011, 7450/2011, 9296/2011, 13264/2011, 11463/2011);

Que tal como surge de las actuaciones, los Sres. Lucía Adriana Cinquepalmi, Paula Andrea Nungesser y Ricardo Tomás Fernández, han actuado como Presidente, Secretario y Tesorero de la institución, respectivamente, al momento de percibir los subsidios. Por ello los actos por ellos realizados son atribuibles a la institución y asimismo, a ellos debe imputárseles el cargo que se formula en las presentes;

Que la circunstancia de que con posterioridad hubieran cesado en su representación, no invalida en sí mismos los actos que ellos efectuaran y la posibilidad de que este organismo reclame a quienes fueran responsables, la rendición y posterior devolución de los montos que no fueran rendidos;

Que este Tribunal de Cuentas así lo ha juzgado en las rendiciones de los expedientes N° 10275/2011, 7450/2011, 9296/2011, 13264/2011, 11463/2011, 1358/2011 y 687/2011, en los que se atribuyó la responsabilidad a los integrantes de dicha comisión directiva;

Que en conclusión el Informe Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que el cómputo del plazo para dictar sentencia se inició el día 27/06/2013, fue suspendido por Resolución N° 91/2013 de fecha 03/09/2013 y reanudado por Resolución N° 43/2014.

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut supra mencionada;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución 510/2011 del Ministerio de Cultura y Educación por un total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 11.973,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/06/2013 (Conforme suspensión de plazos ordenada por Resolución N° 91/2013 TdeC y reanudación dispuesta por Resolución N° 43/2014 TdeC)

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 7.982,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, "Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo" con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades – Lucía Adriana CINQUEPALMI - D.N.I. N° 14.502.253, Paula Andrea NUNGESSER – D.N.I. N° 29.365.282 y Ricardo Tomás FERNANDEZ – D.N.I. N° 11.352.061, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 3.991,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

**Artículo 4º:** SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ:  
Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**ANEXO I**

- Biblioteca Popular Municipal Juan Río-Quehué- \$ 3.991,00
- Biblioteca Popular Modesto Caretto-La Maruja- \$ 3.991,00

**SENTENCIA N° 971/2014**

Santa Rosa, 28 de febrero de 2014

**VISTO:**

El Expediente N° 5462/2011 caratulado: MGEyS – MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – SUBSECRETARIA DE CULTURA S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2011; de la que;

**RESULTA:**

Que por el mencionado Expediente, se gestionó el otorgamiento de subsidios a Bibliotecas Populares que funcionan en la Provincia de La Pampa, destinados al pago de haberes de cargos de bibliotecarios y gastos de funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 inciso c) de la Ley N° 1449 y su Decreto Reglamentario N° 318/94, correspondiente al mes de junio de 2011;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1587/94, se autorizó al Ministerio de Cultura y Educación para disponer los subsidios mensuales a favor de las Bibliotecas Populares comprendidas en el Sistema Provincial de Bibliotecas;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 654/2011, el citado Ministerio otorgó los subsidios a las bibliotecas populares conforme al detalle y monto consignado en la planilla anexa a la misma resolución, por un monto total de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 10.335,00);

Que asimismo, por aplicación del Artículo 21 de la NJF N° 835 se eximió a las entidades de cumplimentar la documentación exigida por el artículo 4° de la misma norma que, entre otros requisitos, establece la obligación de informar la nómina de autoridades;

Que de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución, las entidades beneficiarias del subsidio debían rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado, ante el Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación, dentro de los veinte (20) primeros días hábiles del mes siguiente al otorgamiento de cada subsidio, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto;

Que, cumplido dicho plazo, todas las entidades realizaron la presentación correspondiente, a excepción de la Biblioteca Popular Juan B. Justo;

Que vencido el plazo, cumplidas las intimaciones correspondientes, sin que la Biblioteca hubiera presentado la rendición de cuentas, el Ministerio de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 1209/13 mediante la cual solicitó la intervención del Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 27/30 obra notificación cursada por el Tribunal de Cuentas a la mencionada entidad para que se presente con la documentación respaldatoria de los subsidios otorgados;

Que no obstante ello, y en virtud de que en las actuaciones no obra nómina de autoridades, la Relatoría solicitó en el expediente N° 984/2007 –donde tramita una rendición de cuentas de esta misma institución- a la Subsecretaría de Cultura, al Departamento de Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación y a la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que informen la situación de la entidad en cuanto a su personería jurídica y la nómina de autoridades, domicilios, duración de los cargos;

Que la Subsecretaría de Cultura acompañó la nota que la Sra. Lucía Adriana CINQUEPALMI, en su carácter de Presidenta electa Ad Referéndum de la entidad le remitiera vía fax el 9 de junio 2011;

Que surge de dicha nota que el Sr. Carlos PEREZ FUNES, presidente de la Comisión Directiva ha fallecido, y que en fecha 25 de septiembre de 2010 se llevó a cabo una asamblea en la que se designaron nuevas autoridades, acto societario que posteriormente fuera invalidado por no haberse cumplido requisitos formales relativos a la publicación. Asimismo, se informa que se prevé la designación de una Comisión Normalizadora para regularizar la entidad;

Que la información suministrada por la Sra. CINQUEPALMI es ampliada en dichas actuaciones. Surge de la nota agregada a fa. 95, que las autoridades designadas en la asamblea de fecha 25 de septiembre de 2010 fueron la Sra. Lucía Adriana CINQUEPALMI, Sra. Paula Andrea FERNÁNDEZ y Sr. Ricardo Tomás Manuel FERNÁNDEZ, como Presidenta, Secretaria y Tesorero respectivamente;

Que esta Comisión Directiva, no obstante las irregularidades detectadas en la asamblea que la designó, ejerció actos de representación de la entidad ante el Estado Provincial, de conformidad a las constancias de cobro de subsidios agregadas en Expedientes 10275/2011, 7450/2011, 9296/2011, 13264/2011, 11463/2011;

Que a fa. 26 se agrega Resolución N° 91/2013 del Tribunal de Cuentas, que suspendió el trámite de las presentes actuaciones hasta tanto la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio informara la nómina de autoridades de la Biblioteca para poder efectuar las intimaciones correspondientes;

Que en el Expediente N° 984/2007 (fs. 81 y 84/88) se agregó la contestación de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la que surge que la entidad tiene personería jurídica, pero adeuda documentación de presentación obligatoria correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 30/06/04-05-06-07-08-09-10-11-12- así como la renovación de autoridades. Asimismo, se acompañó la última nómina de autoridades obrante en los registros de la Dirección y copia de la Resolución N° 246/2013 que reconoce la Comisión Normalizadora de la Biblioteca;

Que conforme surge de la nómina acompañada por la Dirección referida las autoridades de la entidad serían el Sr. Carlos PÉREZ FUNES, el Sr. Francisco ALFONSO y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente;

Que por su parte, la Comisión Normalizadora fue designada en fecha 18 de julio de 2013, y las autoridades son Daniel PEREZ FUNES, Néstor Darío Eyheramonho y Adrián PÉREZ FUNES, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que a fs. 32/33 de las presentes actuaciones, el Presidente de la Comisión Normalizadora de la Biblioteca acompañó la rendición de cuentas del subsidio;

Que a fa. 34 obra Resolución N° 43/2014 TdeC en virtud de la cual se reanudan los plazos de las actuaciones suspendidas por Resolución 91/2013;

Que el Relator Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva Informe fundado N° 515/2014 sobre la rendición del subsidio otorgado, el que obra a fs. 35/36;

Que a fs. 37/38 se agrega Informe Definitivo N° 536/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: - Importe Total del Subsidio: \$ 10.335,00; - Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$ 6.890,00; Importe que debería considerarse como No rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$ 3.445,00;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que verificada la presentación de la rendición de la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la División de este Tribunal, surge que el comprobante rendido no es válido para acreditar el gasto;

Que en este sentido, la Jefatura de Relatoría indica que se acompañó un recibo de sueldo de bibliotecario del período de mayo de 2011 y que realizada la consulta online de la constancia de inscripción ante la AFIP, surge que la entidad ha sido dada de baja de oficio como contribuyente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1299/1998;

Que de ello se infiere que la entidad, en su carácter de empleadora, no ha dado cumplimiento a la principal obligación que le impone el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, que es la de ingresar los fondos de la seguridad social y los sindicales.

Que este Tribunal comparte la opinión de la Jefatura de Relatoría, por lo que corresponde formular cargo a la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo por el monto del subsidio otorgado;

Que cabe hacer especial referencia, a qué autoridades este Tribunal considera que debe imputarse responsabilidad por el cargo formulado;

Que la conducta de la entidad cuentadante y sus representantes se enmarca en la denominada responsabilidad contable. Este tipo de responsabilidad se distingue de la administrativa por no requerir la existencia de una relación de empleo, pudiendo configurarse respecto de los agentes públicos, terceros, personas jurídicas públicas y privadas, o personas que reciban subsidios (Ivanega Miriam Mabel. "Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad. Ed. Abaco de Rodolfo Depalma. Pg.265);

Que el fundamento de esta responsabilidad es la tutela del patrimonio estatal y corresponde que se formule el cargo a quienes al momento del otorgamiento del subsidio ejercían la representación de la misma; Que el presente subsidio fue otorgado con posterioridad a la designación de la comisión directiva en fecha 25 de septiembre de 2010;

Que si bien la convocatoria de la asamblea mediante la cual se designara a los integrantes de dicha comisión directiva no fue correctamente realizada, las personas elegidas en ella ejercieron actos de representación de la entidad, circunstancia que se encuentra acreditada en otros expedientes en los que se otorgaron subsidios a la institución (Expedientes 10275/2011, 7450/2011, 9296/2011, 13264/2011, 11463/2011);

Que tal como surge de las actuaciones, los Sres. Lucía Adriana Cinquepalmi, Paula Andrea Nungesser y Ricardo Tomás Fernández, han actuado como Presidente, Secretario y Tesorero de la institución, respectivamente, al momento de percibir los subsidios. Por ello los actos por ellos realizados son atribuibles a la institución y asimismo, a ellos debe imputárseles el cargo que se formula en las presentes;

Que la circunstancia de que con posterioridad hubieran cesado en su representación, no invalida en sí mismos los actos que ellos efectuaran y la posibilidad de que este organismo reclame a quienes fueran responsables, la rendición y posterior devolución de los montos que no fueran rendidos;

Que este Tribunal de Cuentas así lo ha juzgado en las rendiciones de los expedientes N° 10275/2011, 7450/2011, 9296/2011, 13264/2011, 11463/2011, 1358/2011 y 687/2011, en los que se atribuyó la responsabilidad a los integrantes de dicha comisión directiva;

Que en conclusión el Informe Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que el cómputo del plazo para dictar sentencia se inició el día 20/08/2013, fue suspendido por Resolución N° 91/2013 de fecha 03/09/2013 y reanudado por Resolución N° 43/2014.

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución 654/2011 del Ministerio de Cultura y Educación por un total de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 10.335,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/08/2013 (Conforme suspensión de plazos ordenada por Resolución N° 91/2013 TdeC y reanudación dispuesta por Resolución N° 43/2014 TdeC)

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 6.890,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente sentencia.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, "Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo" con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades – Lucía Adriana CINQUEPALMI - D.N.I. N° 14.502.253, Paula Andrea NUNGESSER – D.N.I. N° 29.365.282 y Ricardo Tomás FERNANDEZ – D.N.I. N° 11.352.061, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 3.445,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

**Artículo 4º:** SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

#### ANEXO I

- Biblioteca Popular Municipal Juan Río-Quehué- \$ 3.445,00
- Biblioteca Popular Modesto Caretto-La Maruja- \$ 3.445,00

#### SENTENCIA N° 972/2014

Santa Rosa, 28 de febrero de 2014

#### VISTO:

El Expediente N° 2661/2011 caratulado: MGEyS – MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION –S/SUBSIDIO A LA BIBLIOTECA POPULAR OBRERA JUAN B. JUSTO DE SANTA ROSA, DESTINADO A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2011; de la que;

#### RESULTA:

Que por el mencionado Expediente se gestionó el otorgamiento de un subsidio a la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo, destinado al pago de haberes de un cargo de bibliotecario y gastos de funcionamiento de la mencionada biblioteca, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 inciso c) de la Ley N° 1449 y su Decreto Reglamentario N° 318/94, correspondiente al mes de marzo de 2011;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1587/94, se autorizó al Ministerio de Cultura y Educación para disponer los subsidios mensuales a favor de las Bibliotecas Populares comprendidas en el Sistema Provincial de Bibliotecas;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 345/2011, el citado Ministerio otorgó a la mencionada Institución, un subsidio por la suma de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$ 3.132,00);

Que asimismo, por aplicación del Artículo 21 de la NJF N° 835 se eximió a la entidad de cumplimentar la documentación exigida por el artículo 4° de la misma norma que, entre otros requisitos, establece la obligación de informar la nómina de autoridades;

Que de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución, la entidad beneficiaria del subsidio debía rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado, ante el Departamento Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación, dentro de los veinte (20) primeros días hábiles del mes siguiente al otorgamiento de cada subsidio, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto;

Que vencido el plazo, cumplidas las intimaciones correspondientes, sin que la Biblioteca hubiera presentado la rendición de cuentas, la Subsecretaría de Cultura dictó la Disposición N° 24/13 mediante la cual solicitó la intervención del Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 24/27 obra notificación cursada por el Tribunal de Cuentas a la mencionada entidad para que se presente con la documentación respaldatoria de los subsidios otorgados;

Que no obstante ello, y en virtud de que en las actuaciones no obra nómina de autoridades, la Relatoría solicitó en el expediente N° 984/2007 –donde tramita una rendición de cuentas de esta misma institución- a la Subsecretaría de

Cultura, al Departamento de Subsidios y Rendiciones del Ministerio de Cultura y Educación y a la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que informen la situación de la entidad en cuanto a su personería jurídica y la nómina de autoridades, domicilios, duración de los cargos;

Que la Subsecretaría de Cultura acompañó la nota que la Sra. Lucía Adriana CINQUEPALMI, en su carácter de Presidenta electa Ad Referéndum de la entidad le remitiera vía fax el 9 de junio 2011;

Que surge de dicha nota que el Sr. Carlos PEREZ FUNES, presidente de la Comisión Directiva ha fallecido, y que en fecha 25 de septiembre de 2010 se llevó a cabo una asamblea en la que se designaron nuevas autoridades, acto societario que posteriormente fuera invalidado por no haberse cumplido requisitos formales relativos a la publicación. Asimismo, se informa que se prevé la designación de una Comisión Normalizadora para regularizar la entidad;

Que la información suministrada por la Sra. CINQUEPALMI es ampliada en dichas actuaciones. Surge de la nota agregada a fa. 95, que las autoridades designadas en la asamblea de fecha 25 de septiembre de 2010 fueron la Sra. Lucía Adriana CINQUEPALMI, Sra. Paula Andrea FERNÁNDEZ y Sr. Ricardo Tomás Manuel FERNÁNDEZ, como Presidenta, Secretaria y Tesorero respectivamente;

Que esta Comisión Directiva, no obstante las irregularidades detectadas en la asamblea que la designó, ejerció actos de representación de la entidad ante el Estado Provincial, de conformidad a las constancias de cobro de subsidios agregadas en Expedientes 10275/2011, 7450/2011, 9296/2011, 13264/2011, 11463/2011;

Que a fa. 23 se agrega Resolución N° 91/2013 del Tribunal de Cuentas, que suspendió el trámite de las presentes actuaciones hasta tanto la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio informara la nómina de autoridades de la Biblioteca para poder efectuar las intimaciones correspondientes;

Que en el Expediente N° 984/2007 (fs. 81 y 84/88) se agregó la contestación de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la que surge que la entidad tiene personería jurídica, pero adeuda documentación de presentación obligatoria correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 30/06/04-05-06-07-08-09-10-11-12- así como la renovación de autoridades. Asimismo, se acompañó la última nómina de autoridades obrante en los registros de la Dirección y copia de la Resolución N° 246/2013 que reconoce la Comisión Normalizadora de la Biblioteca;

Que conforme surge de la nómina acompañada por la Dirección referida las autoridades de la entidad serían el Sr. Carlos PÉREZ FUNES, el Sr. Francisco ALFONSO y la Sra. María Liz FIGUEROA, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente;

Que por su parte, la Comisión Normalizadora fue designada en fecha 18 de julio de 2013, y las autoridades son Daniel PEREZ FUNES, Néstor Darío Eyheramonho y Adrián PÉREZ FUNES, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que a fs. 29/30 de las presentes actuaciones, el Presidente de la Comisión Normalizadora de la Biblioteca acompañó la rendición de cuentas del subsidio;

Que a fa. 31 obra Resolución N° 43/2014 TdeC en virtud de la cual se reanudan los plazos de las actuaciones suspendidas por Resolución 91/2013;

Que el Relator Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva Informe fundado N° 521/2014 sobre la rendición del subsidio otorgado, el que obra a fa. 32;

Que a fs. 33/34 se agrega Informe Definitivo N° 534/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: - Importe Total del Subsidio: \$ 3.132,00; - Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$ 0,00; Importe que debería considerarse como No rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$ 3.132,00;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### **CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que verificada la presentación de la rendición de la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la División de este Tribunal, surge que el comprobante rendido no es válido para acreditar el gasto;

Que en este sentido, la Jefatura de Relatoría indica que se acompañó un recibo de sueldo de bibliotecario del período de marzo de 2011 y que realizada la consulta online de la constancia de inscripción ante la AFIP, surge que la entidad ha sido dada de baja de oficio como contribuyente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1299/1998;

Que de ello se infiere que la entidad, en su carácter de empleadora, no ha dado cumplimiento a la principal obligación que le impone el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, que es la de ingresar los fondos de la seguridad social y los sindicales.

Que este Tribunal comparte la opinión de la Jefatura de Relatoría, por lo que corresponde formular cargo a la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo por el monto del subsidio otorgado;

Que cabe hacer especial referencia, a qué autoridades este Tribunal considera que debe imputarse responsabilidad por el cargo formulado;

Que la conducta de la entidad cuentadante y sus representantes se enmarca en la denominada responsabilidad contable. Este tipo de responsabilidad se distingue de la administrativa por no requerir la existencia de una relación de empleo, pudiendo configurarse respecto de los agentes públicos, terceros, personas jurídicas públicas y privadas, o personas que reciban subsidios (Ivanega Miriam Mabel. "Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad. Ed. Abaco de Rodolfo Depalma. Pg.265);

Que el fundamento de esta responsabilidad es la tutela del patrimonio estatal y corresponde que se formule el cargo a quienes al momento del otorgamiento del subsidio ejercían la representación de la misma;

Que el presente subsidio fue otorgado con posterioridad a la designación de la comisión directiva en fecha 25 de septiembre de 2010;

Que si bien la convocatoria de la asamblea mediante la cual se designara a los integrantes de dicha comisión directiva no fue correctamente realizada, las personas elegidas en ella ejercieron actos de representación de la entidad, circunstancia que se encuentra acreditada en otros expedientes en los que se otorgaron subsidios a la institución (Expedientes 10275/2011, 7450/2011, 9296/2011, 13264/2011, 11463/2011);

Que tal como surge de las actuaciones, los Sres. Lucía Adriana Cinquepalmi, Paula Andrea Nungesser y Ricardo Tomás Fernández, han actuado como Presidente, Secretario y Tesorero de la institución, respectivamente, al momento de percibir los subsidios. Por ello los actos por ellos realizados son atribuibles a la institución y asimismo, a ellos debe imputárseles el cargo que se formula en las presentes;

Que la circunstancia de que con posterioridad hubieran cesado en su representación, no invalida en sí mismos los actos que ellos efectuaran y la posibilidad de que este organismo reclame a quienes fueran responsables, la rendición y posterior devolución de los montos que no fueran rendidos;

Que este Tribunal de Cuentas así lo ha juzgado en las rendiciones de los expedientes N° 10275/2011, 7450/2011, 9296/2011, 13264/2011, 11463/2011, 1358/2011 y 687/2011, en los que se atribuyó la responsabilidad a los integrantes de dicha comisión directiva;

Que en conclusión el Informe Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que el cómputo del plazo para dictar sentencia se inició el día 02/07/2013, fue suspendido por Resolución N° 91/2013 de fecha 03/09/2013 y reanudado por Resolución N° 43/2014.

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado a la Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo de Santa Rosa, por Resolución 345/2011 del Ministerio de Cultura y Educación correspondiente al Expediente N° 2661/2011 -MGEyS, por un total de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$ 3.132,00). Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/07/2013 (Conforme suspensión de plazos ordenada por Resolución N° 91/2013 TdeC y reanudación dispuesta por Resolución N° 43/2014 TdeC).

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$ 3.132,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, "Biblioteca Popular Obrera Juan B. Justo" con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades – Lucía Adriana CINQUEPALMI - D.N.I. N° 14.502.253, Paula Andrea NUNGESSER – D.N.I. N° 29.365.282 y Ricardo Tomás FERNANDEZ – D.N.I. N° 11.352.061, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$ 3.132,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

**Artículo 4º:** SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, POR ANTE MÍ Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

#### SENTENCIA N° 1319/2014

Santa Rosa, 3 de abril de 2014

#### VISTO:

La Sentencia N° 257/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Club Unión Deportiva Bernasconi" - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3432/2013 -TdeC; y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Club Unión Deportiva Bernasconi", y solidariamente a sus autoridades Señor Ernesto Matías MURIAS - DNI N° 27.872.393, Señora Graciela ALVAREZ - D.N.I. N° 26.455.082 y Señor Matías Javier SCHLAPS -DNI N° 27.407.287, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 7/16;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 18 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 257/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Club Unión Deportiva Bernasconi", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3432/2013 –TdeC.

**Artículo 2º:** Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 257/2014 por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 18 del Expediente N° 3432/2013 -TdeC.

**Artículo 3º:** Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.



Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCIA, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 1320/2014**

Santa Rosa, 3 de abril de 2014

**VISTO:**

La Sentencia N° 3535/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Larroude Foot-Ball Club" - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3388/2013 -TdeC; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Larroude Foot - Ball Club", y solidariamente a sus autoridades Señor Jorge Nelson MARENGO - DNI N° 14.063.555, Señora Claudia Bibiana ALVAREZ - D.N.I. N° 20.107.446 y Señor Juan Carlos GALLO -DNI N° 5.267.986, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 6/37;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 39 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y merituado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3535/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Larroude Foot - Ball Club", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3388/2013 -TdeC.

**Artículo 2º:** Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3535/2013 por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 39 del Expediente N° 3388/2013 -TdeC.

**Artículo 3º:** Rubríquese por Secretaría el presente fallo, firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCIA, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 1321/2014**

Santa Rosa, 3 de abril de 2014

**VISTO:**

La Sentencia N° 3507/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Instituto Privado de Enseñanza Secundaria General José de San Martín" - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3380/2013 -TdeC; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Instituto Privado de Enseñanza Secundaria General José de San Martín", y solidariamente a sus autoridades Señor Oscar Germán ORMEÑO - DNI N° 10.907.293, Señora Paola Analía BLANCO - D.N.I. N° 30.248.428 y Señor Nicolás Waldir BLANC -DNI N° 22.909.519, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 7/13;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 15 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3507/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Instituto Privado de Enseñanza Secundaria General José de San Martín", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3380/2013 -TdeC.

**Artículo 2º:** Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3507/2013 por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 15 del Expediente N° 3380/2013 -TdeC.

**Artículo 3º:** Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 1322/2014**

Santa Rosa, 3 de abril de 2014

**VISTO:**

La Sentencia N° 3536/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Centro de Jubilados y Pensionados Villa Santillán" - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3334/2013 -TdeC; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Centro de Jubilados y Pensionados Villa Santillán" y solidariamente a sus autoridades Señor Leonardo CISNEROS - DNI N° 7.342.080, Señora Julia Angélica ROTH - D.N.I. N° 3.937.745 y Señora Ángela WEIGEL -DNI N° 3.306.484, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 11/14;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 16 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3536/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Centro de Jubilados y Pensionados Villa Santillán", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3334/2013 -TdeC.

**Artículo 2º:** Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3536/2013 por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 16 del Expediente N° 3334/2013 -TdeC.

**Artículo 3º:** Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCIA, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 1323/2014**

Santa Rosa, 3 de abril de 2014

**VISTO:**

La Sentencia N° 3557/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Centro Tradicionalista Don Valeriano" - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3332/2013 -TdeC; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Centro Tradicionalista Don Valeriano" y solidariamente a sus autoridades Señor Valeriano LUCERO - DNI N° 12.545.662, Señor Lucas Gonzalo LUCERO - D.N.I. N° 28.518.467 y Señor Hugo Omar MARTINEZ -DNI N° 12.903.127, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 6/11;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 14 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y merituado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3557/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Centro Tradicionalista Don Valeriano", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3332/2013 -TdeC.

**Artículo 2º:** Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3557/2013 por la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 14 del Expediente N° 3332/2013 -TdeC.

**Artículo 3º:** Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 1324/2014**

Santa Rosa, 3 de abril de 2014

**VISTO:**

La Sentencia N° 3541/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Biblioteca Popular Escolar Escuela N° 164" - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3331/2013 -TdeC; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Biblioteca Popular Escolar Escuela N° 164" y solidariamente a sus autoridades Señor Roberto Enrique BELLANTIG - DNI N° 10.477.179, Señora Mónica S. PRIETO - D.N.I. N° 21.638.004 y Señora Nidia Susana OPPEZZO -DNI N° 12.774.625, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 8/23;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 25 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3541/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Biblioteca Popular Escolar Escuela N° 164", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3331/2013 -TdeC.

**Artículo 2º:** Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3541/2013 por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 25 del Expediente N° 3331/2013 -TdeC.

**Artículo 3º:** Rubríquese por Secretaría el presente fallo, firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCIA, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 1325/2014**

Santa Rosa, 3 de abril de 2014

**VISTO:**

La Sentencia N° 3542/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento" - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3330/2013 -TdeC; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento" y solidariamente a sus autoridades Señora María Alejandra ASHBY - DNI N° 9.364.259, Señor Carlos Ignacio CORTIÑAS - D.N.I. N° 22.337.584 y Señora Alicia Deolinda DELUIGI -DNI N° 982.585, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 8/15;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 17 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado.

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007).

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido.

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea.

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición.

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3542/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento", de Rancul, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3330/2013 -TdeC.

**Artículo 2º:** Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3542/2013 por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 17 del Expediente N° 3330/2013 -TdeC.

**Artículo 3º:** Rubríquese por Secretaría el presente fallo, firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 1326/2014**

Santa Rosa, 3 de abril de 2014

**VISTO:**

La Sentencia N° 3480/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Club Atlético Pampero y Biblioteca Florentino Ameghino" - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3320/2013 -TdeC; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Club Atlético Pampero y Biblioteca

Florentino Ameghino” y solidariamente a sus autoridades Señor Néstor David GUTIERREZ - DNI N° 20.533.704, Señora Nora Delia HIGONET - D.N.I. N° 18.509.224 y Señor Juan Carlos BARRAGAN –DNI N° 17.915.525, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 7/10;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 13 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado.

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. “El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas”, página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007).

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido.

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea.

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición.

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3480/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria “Club Atlético Pampero y Biblioteca Florentino Ameghino”, de Guatraché, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3320/2013 –TdeC.

**Artículo 2º:** Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3480/2013 por la suma de PESOS UN MIL (\$) 1.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 13 del Expediente N° 3320/2013 -TdeC.

**Artículo 3º:** Rubríquese por Secretaría el presente fallo, firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 1327/2014**

Santa Rosa, 3 de abril de 2014

**VISTO:**

La Sentencia N° 3509/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria “Cooperadora de la Escuela N° 91 Provincia de Santa Fe” - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3311/2013 -TdeC; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$) 2.500,00) a la entidad beneficiaria del subsidio “Cooperadora de la Escuela N° 91 Provincia de Santa Fe” y solidariamente a sus autoridades Señora Marisabel ABELAIRAS - DNI N° 21.430.629, Señora Analía NEVEU - D.N.I. N° 29.283.301 y Señor Ángel Benito FUHR –DNI N° 17.655.773, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 7/10;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 12 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado.

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007).

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido.

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea.

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición.

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3509/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Cooperadora de la Escuela N° 91 Provincia de Santa Fé", de Miguel Riglos, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3311/2013 –TdeC.

**Artículo 2º:** Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3509/2013 por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 12 del Expediente N° 3311/2013 -TdeC.

**Artículo 3º:** Rubríquese por Secretaría el presente fallo, firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.-

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 1328/2014**

Santa Rosa, 3 de abril de 2014

**VISTO:**

La Sentencia N° 3478/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Asociación Cooperadora Maestro Horacio Coria" - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3303/2013 -TdeC; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Cooperadora Maestro Horacio Coria" y solidariamente a sus autoridades Señora Silvia Beatriz PEREZ - DNI N° 16.333.386, Señora Irma Gladis SCHAN - D.N.I. N° 11.965.718 y Señora Graciela Marciana RIVERA –DNI N° 28.787.848, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 7/13;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 15 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;



Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado.

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007).

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido.

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea.

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición.

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3478/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Asociación Cooperadora Maestro Horacio Coria", de Eduardo Castex, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3303/2013 –TdeC.

**Artículo 2º:** Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3478/2013 por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 15 del Expediente N° 3303/2013 -TdeC.

**Artículo 3º:** Rubriquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 1329/2014**

Santa Rosa, 3 de abril de 2014

**VISTO:**

La Sentencia N° 3532/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Asociación Cuerpo Bomberos Voluntarios" - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3273/2013 -TdeC; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios" y solidariamente a sus autoridades Señor Roberto Francisco Segundo LEONE - DNI N° 7.360.122, Señor Carlos Oscar VILLA - D.N.I. N° 10.474.669 y Señora Silvia Noemí BERTOLINO –DNI N° 14.826.958, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 7/19;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 21 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3532/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Asociación Cuerpo Bomberos Voluntarios", de Alta Italia, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3273/2013 –TdeC.

**Artículo 2º:** Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3532/2013 por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 21 del Expediente N° 3273/2013 -TdeC.

**Artículo 3º:** Rubríquese por Secretaría el presente fallo, firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.-

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCIA, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 1330/2014**

Santa Rosa, 3 de abril de 2014

**VISTO:**

La Sentencia N° 3682/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Asociación Deportivo Unión" - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3268/2013 -TdeC; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Deportivo Unión" y solidariamente a sus autoridades Señor Oscar Ernesto LECITRA MOREL - DNI N° 27.038.469, Señor Miguel Ángel DIAZ - D.N.I. N° 10.269.953 y Señora María de los Ángeles VARGAS –DNI N° 22.607.898, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 7/9;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 11 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3682/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Asociación Deportivo Unión", de General Pico, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3268/2013 –TdeC.

**Artículo 2º:** Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3682/2013 por la suma de PESOS TRES MIL (\$) 3.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 11 del Expediente N° 3268/2013 -TdeC.

**Artículo 3º:** Rubríquese por Secretaría el presente fallo, firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.-

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 1331/2014**

Santa Rosa, 3 de abril de 2014

**VISTO:**

La Sentencia N° 3344/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Asociación Bomberos Voluntarios" - Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3258/2013 -TdeC; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS UN MIL (\$) 1.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Bomberos Voluntarios" y solidariamente a sus autoridades Señor Juan Javier GAVOTTI - DNI N° 17.185.768, Señor Rubén Marcelo BELTRAMO - D.N.I. N° 23.694.978 y Señor Daniel Alberto ROGGIA –DNI N° 13.622.680, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 8/10;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 13 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abogado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o

disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3344/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Asociación Bomberos Voluntarios", de Realicó, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período setiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3258/2013 –TdeC.

**Artículo 2º:** Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3344/2013 por la suma de PESOS UN MIL (\$) 1.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 13 del Expediente N° 3258/2013 -TdeC.

**Artículo 3º:** Rubríquese por Secretaría el presente fallo, firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 1332/2014**

Santa Rosa, 3 de abril de 2014

**VISTO:**

La Sentencia N° 3273/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Fundación Comunidad Cristiana" - Período mayo-agosto/2012, tramitada en Expediente N° 2870/2013 -TdeC; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS DOS MIL (\$) 2.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Fundación Comunidad Cristiana" y solidariamente a sus autoridades Señor Rubén Oscar CESAN - DNI N° 5.267.160, Señor Omar Ezequiel TESTA HERRERA - D.N.I. N° 29.598.994 y Señora Norma Catalina BISTOLFI –DNI N° 10.563.990, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 8/12;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 14 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3273/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Fundación Comunidad Cristiana", de Eduardo Castex, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período mayo-agosto/2012, tramitada en Expediente N° 2870/2013 –TdeC.

**Artículo 2º:** Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3273/2013 por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 14 del Expediente N° 2870/2013 -TdeC.

**Artículo 3º:** Rubriquese por Secretaría el presente fallo, firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.-

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**SENTENCIA N° 1333/2014**

Santa Rosa, 3 de abril de 2014

**VISTO:**

La Sentencia N° 3289/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Rotary Club" - Período mayo-agosto/2012, tramitada en Expediente N° 2860/2013 -TdeC; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Rotary Club" de General Acha y solidariamente a sus autoridades Señor Eduardo Aníbal SUPERI- DNI N° 16.285.356, Señora Gabriela Edith BRUNO - D.N.I. N° 28.128.745 y Señor Norberto OPPEZZO –DNI N° 7.338.390, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente;

Que los responsables han presentado Recurso de Revocatoria obrante a fojas 21/83 y 85;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 86 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe indicar que es deber de toda institución presentar en legal tiempo y forma las rendiciones de cuentas respecto a subsidios recibidos por parte del Estado;

Que en este sentido la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que asimismo se constituye en una derivación de la relación jurídica de derecho público que vincula a la Administración con una persona física o jurídica, beneficiaria del subsidio y que tiene el deber de destinarlo a los fines por los cuáles le fue concedido;

Que la rendición de cuentas constituye una acción necesaria para facilitar el control, que se ve obstaculizado cuando dicha rendición es presentada en forma extemporánea;

Que en este sentido se advierte a la institución la necesidad que, en lo futuro, proceda a respetar los plazos que la resolución otorgante del subsidio le acuerda para presentar la correspondiente rendición;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**FALLA:**

**Artículo 1º:** Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3289/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Rotary Club", de General Acha, en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período mayo-agosto/2012, tramitada en Expediente N° 2860/2013 –TdeC.

**Artículo 2º:** Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3289/2013 por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 86 del Expediente N° 2860/2013 -TdeC.

**Artículo 3º:** Rubríquese por Secretaría el presente fallo, fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, POR ANTE MÍ Secretaria Subrogante C.P.N. Ana Liz FELICE, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 665**

**Expediente n° 42435-4/12 Alcance 2 Cuerpo 4**

Santa Rosa, 22 de Abril de 2014

**VISTO:**

El Nomenclador SEMPRES, aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que es oportuna la actualización de los valores de las prestaciones reconocidas y que se brindan en el ámbito de la Provincia de La Pampa,

Que interviniendo las distintas áreas de Prestaciones y Gerencia General del SEMPRES han determinado los importes respectivos, teniendo en cuenta un incremento general del 12% para los valores de: galenos, gastos, módulos y prestaciones con valor fijo;

Que es adecuado modificar el Nomenclador SEMPRES en lo referente al Título I Sección I Capítulo VII el Punto 4 del Código 9901, a los efectos de aplicar el aumento al valor de las consultas excedentes;

Que es necesario actualizar los valores del servicio de enfermería, no incluido en el Nomenclador SEMPRES;

Que de acuerdo a lo sugerido en el punto 2, de la actuación de fs.164 del Expediente n° 68568-5/2008, corresponde eliminar del Título I Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares – Capítulos I al VI, los Códigos 22.03.03 FIV (fecundación invitro) Métodos Terapéuticos de Alta complejidad y 22.03.04 ICSI (inyección intracitoplasmática de espermatozoides) Métodos Terapéuticos de Alta complejidad, dado que los mismos aún no se realizan en el ámbito provincial;

Que los aumentos implementados por la presente Resolución regirán a partir del 1 de Febrero de 2014;

Que resulta conveniente delegar en la Gerencia General del SEMPRES la adecuación de los distintos Capítulos del Nomenclador a lo aprobado por la presente;

Que han intervenido Asesoría Letrada y Auditoría Interna, no teniendo objeciones que realizar;

POR ELLO y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10º inciso i) y 119º de la N.J.F. n° 1170 (t.o. 2000);

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Modificanse a partir del 1 de Febrero de 2014, en el Título I – Prestaciones dentro de la Provincia- Sección I –Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares- del Nomenclador SEMPRE, aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias, el subtítulo: Valores Aplicados en Nomenclador de Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares según Normas; y Prestaciones a Valor Fijo, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 2º.-** Modificanse a partir del 1 de Febrero de 2014, en el Título I – Prestaciones dentro de la Provincia- Sección I –Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares – Capítulo XV Nomenclador de Practicas Anestesiológicas del Nomenclador SEMPRE, aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias, los Valores Honorarios Anestesiólogos, de acuerdo al Anexo II que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 3º.-** Modificanse a partir del 1 de Febrero de 2014, en el Título I – Prestaciones dentro de la Provincia- Sección II –Prestaciones Odontológicas- del Nomenclador SEMPRE, aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias, el subtítulo: Valores de Prestaciones Odontológicas, de acuerdo al Anexo III que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 4º.-** Modificanse a partir del 1 de Febrero de 2014, en el Título I – Prestaciones dentro de la Provincia- Sección III –Prestaciones Bioquímicas- del Nomenclador SEMPRE, aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias, el subtítulo: Tipo de Unidades Arancelarias y Valores; y Prestaciones Bioquímicas a Valor Fijo, de acuerdo al Anexo IV que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 5º.-** Modificase a partir del 1 de Febrero de 2014, en el Título I – Prestaciones dentro de la Provincia-, Sección IV –Prestaciones Ópticas, del Nomenclador SEMPRE, aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias, el valor del Capítulo I - Códigos, incorporados con Valor Fijo, de acuerdo al Anexo V que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 6º.-** Modificase a partir del 1 de Febrero de 2014, en el Título I – Prestaciones dentro de la Provincia-, Sección I –Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares-, Capítulo VII -Normas Generales y Particulares- del Nomenclador SEMPRE, aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias, el Punto 4 del Código 9901 de acuerdo al Anexo VI que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 7º.-** Modificanse en el Título I – Prestaciones dentro de la Provincia Sección I – Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares-, Capítulo X –Ortesis y Prótesis-, del Nomenclador SEMPRE, aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias, el valor de los Códigos 03.12 Marcapasos, 03.13.01 Provisión de Cateter Doble J, 04.01.01 Audífonos y 05.07.01 CPAP – Dispositivo de Presión Continua en la Vía Aérea, de acuerdo al Anexo VII que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 8º.-** Fijanse a partir del 1 de Febrero de 2014, los siguientes aranceles de enfermería:

	CONSULTORIO	DOMICILIO
INYECCIONES (INTRAMUSC. Y SUBC.)	\$ 17,20	\$ 18,40
INYECCIONES ENDOVENOSAS	\$ 17,20	\$ 18,40
NEBULIZACIONES POR COMPRESIÓN DE AIRE Y POR COMPRESIÓN DE AIRE DE ALTO FLUJO	\$ 12,30	\$ 13,20
NEBULIZACIONES DE ALTO FLUJO POR VIBRACIÓN DE ALTA FRECUENCIA (ULTRASÓNICAS)	\$ 17,20	\$ 17,20
CURACIONES S/ MEDICAMENTOS	\$ 17,20	\$ 20,00
SOLUCIONES PARENTERALES C/500 CM3	\$ ---	\$ 20,00

**ARTICULO 9º.-** Modificase a partir del 1 de Febrero de 2014, en el Título I – Prestaciones dentro de la Provincia, - Sección I – Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares, del Nomenclador SEMPRE, en un doce por ciento (12%) el valor de los Códigos del Capítulo: VIII -Prácticas Moduladas.-

**ARTICULO 10º.-** La Gerencia General del SEMPRE adecuará los valores establecidos en los distintos Capítulos del Nomenclador SEMPRE de conformidad con los aprobados por la presente.-

**ARTICULO 11º.-** Elimínense del Título I Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares – Capítulos I al VI, los Códigos 22.03.03 FIV (fecundación invitro) Métodos Terapéuticos de Alta complejidad y 22.03.04 ICSI (inyección intracitoplasmática de espermatozoides) Métodos Terapéuticos de Alta complejidad, de conformidad con el considerando respectivo.-

**ARTICULO 12º.-** Regístrese publíquese y pase al Servicio Médico Previsional a sus efectos.-

El Directorio

## ANEXO I

### TITULO I – PRESTACIONES DENTRO DE LA PROVINCIA SECCIÓN I – PRESTACIONES MÉDICAS, SANATORIALES Y SERVICIOS AUXILIARES CAPITULO I AL VI

#### VALORES APLICADOS EN NOMENCLADOR DE PRESTACIONES MÉDICAS, SANATORIALES Y SERVICIOS AUXILIARES SEGÚN NORMAS

UNIDAD GALENO CONSULTA:	\$ 7,376
UNIDAD GALENO QUIRURGICO:	\$ 6,321
UNIDAD GALENO PRACTICA:	\$ 5,112
UNIDAD GALENO PRACTICA PSICOLO/PSIQUIATRICA KINESIOLOGICA:	\$ 5,800
UNIDAD GASTO QUIRURGICO:	\$ 9,145
UNIDAD GASTOS RX:	\$ 2,932
UNIDAD GASTO PENSION:	\$ 11,002
UNIDAD OTROS GASTOS:	\$ 0,943
UNIDAD GASTO BIOQUIMICO:	\$ 6,563

GALENO CONSULTA	GALENO QUIRURGICO	GALENO PRACTICA	GALENO PRACTICA PSIQUIATRICA PSICOLÓGICA	GASTO QUIRURGICO	GASTO RADIOLÓGICO	GASTO PENSION	OTROS GASTOS	GASTO BIOQUÍMICO PREST. MEDICAS
7,376	6,321	5,112	5,800	9,145	2,932	11,002	0,943	6,563

**PRESTACIONES A VALOR FIJO**

11.02.17	COLOCACION DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO, INCLUYE EL DISPOSITIVO (CON RECONOCIMIENTO PREVIO DE LA OBRA SOCIAL) - PRACTICA ABONADA POR REINTEGRO.	\$ 713
22.03.01	INDUCCION DE OVULACION (con un tiempo estimado de 6 (seis) ciclos de tratamiento con clomifeno)	\$ 1.091
22.03.02	INSEMINACION ARTIFICIAL (en caso de esterilidad masculina)	\$ 1.091
25.01.07	PRESUROTERAPIA.	\$ 103
25.01.08	DRENAJE LINFATICO MANUAL.	\$ 103
25.01.09	NATACION TERAPEUTICA POR SESION. SE RECONOCERA POR REINTEGRO HASTA UN MAXIMO DE OCHO (8) SESIONES MENSUALES.	\$ 90
31.01.23	OTOEMISIONES ACUSTICAS.	\$ 264

**ANEXO II****TITULO I – PRESTACIONES DENTRO DE LA PROVINCIA****SECCIÓN I – PRESTACIONES MÉDICAS, SANATORIALES Y SERVICIOS AUXILIARES****CAPÍTULOS XV – NOMENCLADOR DE PRÁCTICAS ANESTESIOLÓGICAS****VALORES HONORARIOS ANESTESIÓLOGOS**

16.10.01	MAYOR B - MB	\$ 429
16.10.02	MAYOR D - MD	\$ 492
16.10.03	MAYOR E - ME	\$ 590
16.10.04	MAYOR F - MF	\$ 651
16.10.05	MAYOR I - MI	\$ 781
16.10.06	ESPECIAL A - EA	\$ 866
16.10.07	ESPECIAL B - EB	\$ 995
16.10.08	ESPECIAL C - EC	\$ 1.141
16.10.09	ESPECIAL D - ED	\$ 1.315
16.10.10	ESPECIAL E - EE	\$ 1.511
16.10.11	ESPECIAL F - EF	\$ 1.632
16.10.12	ESPECIAL G - EG	\$ 1.992
16.10.13	ESPECIAL H - EH	\$ 2.296
16.10.14	ESPECIAL I - EI	\$ 2.638
16.10.15	ESPECIAL J - EJ	\$ 3.035
16.10.16	ESPECIAL K - EK	\$ 3.464
16.10.17	ESPECIAL L- EL	\$ 4.010
16.10.19	ESPECIAL M -EM	\$ 4.613
16.10.20	ESPECIAL N -EN	\$ 5.355
16.30.01	EVALUACION/CONSULTA ANESTESICA - EV	S/NORMAS
16.30.02	URGENCIAS DIURNAS - UD	\$ 232
16.30.03	URGENCIAS NOCTURNAS - UN	\$ 340
16.30.04	URGENCIAS SABADO, DOMINGO Y FERIADOS- UF	\$ 559

**ANEXO III****SECCIÓN II - PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS**



**CAPITULO I AL X**  
**VALORES DE PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS**

LETRA / VALORES	HONORARIOS EN UNIDAD HONORARIOS ODONTOLOGICO	GASTOS EN UNIDAD GASTO ODONTOLOGICO
LETRA : J	2,826	
LETRA : K	2,826	1,738
LETRA : L	3,672	3,354
LETRA : M	2,826	3,543

**PRESTACIONES A VALOR FIJO**

CODIGO	CONCEPTO	CATEGORIA A			CATEGORIA B			CATEGORIA C		
		HONOR. \$	GASTO \$	TOTAL A	HONOR. \$	GASTO \$	TOTAL B	HONOR. \$	GASTO \$	TOTAL C
01.01	CONSULTA ODONTOLOGICA	31,30		\$31,30	36,03		\$36,03	40,69		\$40,69
02.01	RESTAURACIONES SIMPLES DE PIEZAS DENTARIAS	54,76	40,64	\$95,40	62,94	40,64	\$103,58	71,16	40,64	\$111,80
02.02	RESTAURACIONES COMPUESTAS Y COMPLEJAS DE PIEZAS DENTARIAS	86,08	65,06	\$151,14	99,00	65,06	\$164,06	111,90	65,06	\$176,96
03.01	TRATAMIENTO UNIRRADICULAR	125,20	195,29	\$320,49	143,96	195,29	\$339,25	162,74	195,29	\$358,03
03.02	TRATAMIENTO MULTIRRADICULAR	164,29	292,92	\$457,21	188,92	292,92	\$481,84	213,63	292,92	\$506,55
09.01.01	RX INTRAORAL PERIAPICAL	15,67	32,52	\$48,19	18,00	32,52	\$50,52	20,33	32,52	\$52,85
10.01	EXTRACCION DENTARIA	78,22	24,42	\$102,64	89,94	24,42	\$114,36	101,66	24,42	\$126,08
10.09	EXTRACCION DE RETENIDO	289,50	81,36	\$370,86	332,90	81,36	\$414,26	376,32	81,36	\$457,68
10.10	GERMECTOMIA	289,50	81,36	\$370,86	332,90	81,36	\$414,26	376,31	81,36	\$457,67

**ANEXO IV**

**TITULO I - PRESTACIONES DENTRO DE LA PROVINCIA**

**SECCIÓN III - PRESTACIONES BIOQUÍMICAS**

**CAPITULO I CÓDIGOS**

**TIPO DE UNIDADES ARANCELARIAS Y VALORES**

LETRA	HONORARIOS EN UNIDAD UNIDADES BIOQUIMICOS	GASTOS EN UNIDAD GASTO BIOQUIMICO
VALORES H	3,18	6,89

**PRESTACIONES BIOQUIMICAS A VALOR FIJO**

90.11	ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA)	\$ 233,00
90.64	DETECCION DE MICROALBUMINURIA	\$ 137,00
90.71	DOSAJE DE SUBPOBLACION LINFOCITARIA POR CITOMETRIA DE FLUJO	\$ 334,00
90.72	CARGA VIRAL	\$ 2.233,00
90.73	HIV RESISTENCIA A ANTIRRETROVIRALES	\$ 4.206,00
90.76	CARIOTIPO	\$ 968,00
90.77	CHAGAS ELISA	\$ 104,00

**ANEXO V**

**TITULO I - PRESTACIONES DENTRO DE LA PROVINCIA**

**SECCIÓN IV - PRESTACIONES ÓPTICAS**

**CAPITULO I - CÓDIGOS**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	
<b>ESFÉRICOS</b>		
<b>ESFÉRICOS BLANCOS</b>		
50.02.01	AL 2 -BLANCOS-	\$ 106,00
50.04.01	AL 4 -BLANCOS-	\$ 114,00
50.06.01	AL 6 -BLANCOS-	\$ 150,00
50.08.01	AL 8 -BLANCOS-	\$ 421,00
50.10.01	AL 10 -BLANCOS-	\$ 421,00
50.12.01	AL 12 -BLANCOS-	\$ 421,00
<b>ESFÉRICOS COLOR</b>		
50.02.02	AL 2 -COLOR-	\$ 146,00

50.04.02	AL 4 -COLOR-	\$ 162,00
50.06.02	AL 6 -COLOR-	\$ 190,00
50.08.02	AL 8 -COLOR-	\$ 465,00
50.10.02	AL 10 -COLOR-	\$ 465,00
50.12.02	AL 12 -COLOR	\$ 465,00

**CILÍNDRICOS Y ESFÉRICOS CILÍNDRICOS AL 2****CILÍNDRICOS Y ESFÉRICOS CILÍNDRICOS AL 2 -BLANCOS-**

50.02.21	AL 2 CON 2 -BLANCOS-	\$ 112,00
50.04.21	AL 4 CON 2 -BLANCOS-	\$ 146,00
50.06.21	AL 6 CON 2 -BLANCOS-	\$ 178,00
50.08.21	AL 8 CON 2 -BLANCOS-	\$ 508,00
50.10.21	AL 10 CON 2 -BLANCOS-	\$ 508,00

**CILÍNDRICOS Y ESFÉRICOS CILÍNDRICOS AL 2 -COLOR-**

50.02.22	AL 2 CON 2 -COLOR-	\$ 150,00
50.04.22	AL 4 CON 2 -COLOR-	\$ 178,00
50.06.22	AL 6 CON 2 -COLOR-	\$ 245,00
50.08.22	AL 8 CON 2 -COLOR-	\$ 554,00
50.10.22	AL 10 CON 2 -COLOR-	\$ 554,00

**CILÍNDRICOS Y ESFÉRICOS CILÍNDRICOS AL 3****CILÍNDRICOS Y ESFÉRICOS CILÍNDRICOS AL 3 -BLANCOS-**

50.02.31	AL 2 CON 3 -BLANCOS-	\$ 508,00
50.04.31	AL 4 CON 3 -BLANCOS-	\$ 508,00
50.06.31	AL 6 CON 3 -BLANCOS-	\$ 508,00
50.08.31	AL 8 CON 3 -BLANCOS-	\$ 508,00
50.10.31	AL 10 CON 3 -BLANCOS-	\$ 508,00

**CILÍNDRICOS Y ESFÉRICOS CILÍNDRICOS AL 3 -COLOR-**

50.02.32	AL 2 CON 3 -COLOR-	\$ 554,00
50.04.32	AL 4 CON 3 -COLOR-	\$ 554,00
50.06.32	AL 6 CON 3 -COLOR-	\$ 554,00
50.08.32	AL 8 CON 3 -COLOR-	\$ 554,00
50.10.32	AL 10 CON 3 -COLOR-	\$ 554,00

**LENTE DE CONTACTO**

50.01.01	LENTE BLANDA (60% DE CÓDIGO 50.01.02)	\$ 584,00
50.01.02	PAR DE LENTES BLANDAS	\$ 974,00
50.01.03	LENTE FLEXIBLE (60% DE CÓDIGO 50.01.04)	\$ 632,00
50.01.04	PAR DE LENTES FLEXIBLES	\$ 1.053,00

**ANEXO VI****TITULO I – PRESTACIONES DENTRO DE LA PROVINCIA****SECCION I – PRESTACIONES MEDICAS, SANATORIALES Y SERVICIOS AUXILIARES****CAPITULO VII - NORMAS GENERALES Y PARTICULARES**

Códigos Descripción

...

9901 NORMAS GENERALES DE TRABAJO PARA PRESTADORES

...

4 -EL SEMPRE ABONARA A EL PRESTADOR DE ACUERDO A NORMAS Y DISCRIMINACIONES DEL NOMENCLADOR NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS Y SANATORIALES VIGENTES AL 01-03-91, A LOS VALORES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE NOMENCLADOR, Y LA CATEGORIZACION PROFESIONAL ESTABLECIDA POR LA RESOLUCION N° 228/88 I.N.O.S. SE LIQUIDARA CODIFICANDO LAS DEDUCCIONES, DEVOLUCIONES Y/O CREDITOS CON CODIGOS DE ERROR EN LIQUIDACIONES INDIVIDUALES Y SE LES APLICARA TOPE EN CONSULTAS, DE ACUERDO AL SISTEMA DE MEDICION QUE POR ESPECIALIDAD Y POR PACIENTES ATENDIDOS EFECTUA SEMPRE, ABONANDO EL RESTO QUE RESULTE COMO CONSULTAS EXCEDENTES A \$ 55,00.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA EN SOPORTE MAGNÉTICO.  
ANEXO VII

**TITULO I – PRESTACIONES DENTRO DE LA PROVINCIA**  
**SECCION I – PRESTACIONES MEDICAS, SANATORIALES Y SERVICIOS AUXILIARES**  
**CAPITULOS X – ORTESIS Y PROTESIS**

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
03	ENDOPROTESIS	
03.12	MARCAPASOS	HASTA \$18.840
03.13.01	PROVISION DE CATETER DOBLE J (con guía hidrófilica)	HASTA \$ 1.064
04	EXOPROTESIS	
04.01.01	AUDIFONOS	HASTA \$ 5.800 C/U
05	VARIOS	
05.07.01	CPAP – DISPOSITIVO DE PRESIÓN POSITIVA CONTINUA EN LA AEREA	HASTA \$ 2.800,00

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 666**  
**Expediente n° 90047-8/12 Cuerpo 9.-**

Santa Rosa, 22 de Abril de 2014

**VISTO:**

El Nomenclador SEMPRES aprobado por Resolución General N° 33/00 y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que las distintas áreas de Prestaciones, Auditoría Médica, Auditoría Odontológica y Gerencia General del SEMPRES aconsejan la incorporación de los TRAZADOS CEFALOMETRICOS; en el Título I -Prestaciones dentro de la Provincia - Sección I –Prestaciones Sanatorias, Médicas y Servicios Auxiliares - Capítulo I al VI, con los Códigos: 34.02.22, 34.02.23, 34.0224 y 34.0225; dado que dichas prácticas pueden ser realizadas por profesionales médicos; y en el Título I -Prestaciones dentro de la Provincia - Sección II -Prestaciones Odontológicas – Capítulos I a X, Capítulo IX – Radiología- Código 09.02 –Extraorales- con los Códigos: 09.02.07, 09.0208, 09.02.09 y 09.02.10, las realizadas por prestadores Odontólogos, del Nomenclador SEMPRES;

Que asimismo, es necesario incorporar en el Capítulo IX –Radiología- del Título I Prestaciones dentro de la Provincia - Sección II -Prestaciones Odontológicas – Capítulo XII – Normas Particulares de Trabajo, del Nomenclador SEMPRES, la norma de los códigos: 09.02.07, 09.02.08, 09.02.09 y 09.02.10;

Que es oportuno adecuar el Código 09.02.05 Telerradiografía cefalométrica, la Norma Particular del Capítulo IX –Radiología- del Título I Prestaciones dentro de la Provincia - Sección II -Prestaciones Odontológicas – Capítulo XII – Normas Particulares de Trabajo, del Nomenclador SEMPRES, los cuales deberán ser prescriptos por los profesionales que realizan ortodoncia y especialistas en cirugía maxilofacial;

Que también resulta pertinente modificar el Título I –Prestaciones dentro de la Provincia-, Sección II – Prestaciones Odontológicas, Capítulo XII –Normas Particulares de Trabajo, del Nomenclador SEMPRES, incorporando en los Capítulos: IV –Prótesis- en la Norma General del Código 04 -Prótesis-, el Punto c- reconociendo los códigos 040105, 040107, 040110, 040112, 040301 y 040302 sobre implantes dentarios; y en el Capítulo VIII –Periodoncia- en la Norma Particular del Código 0802 -Tratamiento de gingivitis marginal crónica- el cual se reconoce cada 6 (seis) meses;

Que es preciso eliminar la Norma Particular de los Códigos 10.08 -Alargamiento quirúrgico- 10.09 -Extracción de dientes-, 10.10 –Germectomia-, 10.11-Liberación de dientes re-, 10.12 –Apicectomia-, 10.13 -Tratamiento de osteomiel-, 10.14 -Extracción de cuerpo extraño-, 10.15 -Alveolectomia correctiva-, del Título I - Prestaciones dentro de la Provincia - Sección II - Prestaciones Odontológicas - Capítulos I a X - del Código 10 –Cirugía Bucal;

Que se han determinado las modificaciones a efectuar en el Nomenclador SEMPRES;

Que han intervenido Asesoría Letrada y Auditoría Interna, no teniendo objeciones que realizar;

**POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por los artículos 10° inciso i) y 119° de la Norma Jurídica de Facto n° 1170 (t.o. 2000):**

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Incorporanse, a partir del 1 de Abril de 2014, Título I –Prestaciones dentro de la Provincia - Sección I – Prestaciones Sanatorias, Médicas y Servicios Auxiliares - Capítulo I al VI, del Nomenclador SEMPRES, aprobado mediante Resolución General n° 33/00 y sus modificatorias, los Códigos: 34.02.22 Trazado Cefalometrico (Una);

34.02.23 Trazado Cefalometrico (Dos); 34.02.24 Trazado Cefalometrico (Tres) y 34.02.25 Trazado Cefalometrico (Cuatro), de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 2º.-** Incorporanse, a partir del 1 de Abril de 2014, en el Título I - Prestaciones dentro de la Provincia, Sección II - Prestaciones Odontológicas, Capítulos I a X, en el Capítulo IX – Radiología, Código 09.02 –Extraorales, del Nomenclador SEMPRES, aprobado mediante Resolución General n° 33/00 y sus modificatorias, los Códigos: 09.02.07 –Trazado Cefalometrico (Uno), 09.02.08 -Trazado Cefalometrico (Dos), 09.02.09 -Trazado Cefalometrico (Tres) y 09.02.10 -Trazado Cefalometrico (Cuatro), de acuerdo al Anexo II que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 3º.-** Incorporanse a partir del 1 de Abril de 2014, en el Título I - Prestaciones dentro de la Provincia, Sección II - Prestaciones Odontológicas, Capítulo XII - Normas Particulares de Trabajo, Capítulo IX – Radiología, del Nomenclador SEMPRES aprobado mediante Resolución General n° 33/00 y sus modificatorias, los códigos: 09.02.07, 09.02.08, 09.02.09 y 09.02.10, los que deberán ser prescriptas por profesionales que realizan Ortodoncia y los especialistas en cirugía maxilofacial sin límite de edad, reconociéndose por única vez, de acuerdo al Anexo III que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 4º.-** Modifícase a partir del 1 de Abril de 2014, en el Título I - Prestaciones dentro de la Provincia, Sección II - Prestaciones Odontológicas, Capítulo XII - Normas Particulares de Trabajo, Capítulo IX – Radiología, del Nomenclador SEMPRES aprobado mediante Resolución General n° 33/00 y sus modificatorias, el Código 09.02.05 Telerradiografía cefalométrica, de acuerdo al Anexo III que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 5º.-** Incorporanse a partir del 1 de Abril de 2014, en el Título I Prestaciones dentro de la Provincia, Sección II - Prestaciones Odontológicas, Capítulo XII - Normas Particulares de Trabajo, Capítulos: IV –Prótesis- en la Norma General del Código 04 -Prótesis-, el Punto c- reconociendo los códigos 040105, 040107, 040110, 040112, 040301 y 040302 sobre implantes dentarios; y en el Capítulo VIII –Periodoncia- en la Norma Particular del Código 0802 - Tratamiento de gingivitis marginal crónica- el cual se reconoce cada 6 (seis) meses, de acuerdo al Anexo III que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 6º.-** Elimínase, a partir del 1 de Abril de 2014, en el Título I - Prestaciones dentro de la Provincia, Sección II - Prestaciones Odontológicas: Capítulos I a X -Capítulo 10 - Cirugía Bucal, del Nomenclador SEMPRES aprobado mediante Resolución General n° 33/00 y sus modificatorias, los Códigos: 10.08 -Alargamiento quirúrgico, 10.09 -Extracción de dientes, 10.10 –Germectomia, 10.11 -Liberación de dientes re, 10.12 –Apicectomia, 10.13 -Tratamiento de osteomiel, 10.14 -Extracción de cuerpo extraño, 10.15 -Alveolectomia correctiva, de conformidad con el considerando respectivo de la presente.-

**ARTICULO 7º.-** Regístrese, publíquese y pase al Servicio Médico Previsional a sus efectos.-

El Directorio

## ANEXO I

### TITULO I – PRESTACIONES DENTRO DE LA PROVINCIA SECCIÓN I – PRESTACIONES MÉDICAS SANATORIALES Y SERVICIOS AUXILIARES CAPÍTULOS I A VI

Código	Descripción	UNIDADES					IMPORTES					Total	Ind	Val	Cat	Bon	
		Espec.	Ayudan	C	Anest.	Honora	Gastos	Espec.	Ayudan	Anest.	Honora						Gastos
34022	TRAZADO CEFALOMETRICO ( UNO ) (X).....	10,75				10,75	65,00							D	1	A B C	P
NORMA	PRESCRIPTAS POR MEDICO ESPECIALISTA NEUMONOLOGO, NEONATOLOGO ,PEDIATRA, ORL , ODONTOLOGO CIRUJANO MAXILOFACIAL SIN LIMITE DE EDAD Y ODONTOLOGOS ORTODONCISTAS A AFILIADOS DESDE 6 HASTA 15 AÑOS DE EDAD INCLUSIVE . PARA SU FACTURACION SE DEBE ADJUNTAR INFORME CORRESPONDIENTE.																
340223	TRAZADO CEFALOMETRICO ( DOS ) (X).....	15,75					15,75	97,50						D	1	A B C	P
NORMA	IDEM 340222																
340224	TRAZADO CEFALOMETRICO ( TRES ) (X).....	21,25				21,25	130,75							D	1	A B C	P
NORMA	IDEM 340222																
340225	TRAZADO CEFALOMETRICO ( CUATRO ) (X).....	25,50				25,50	157,25							D	1	A B C	P
NORMA	IDEM 340222																

## ANEXO II

### TITULO I – PRESTACIONES DENTRO DE LA PROVINCIA SECCIÓN II – PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS CAPÍTULOS I A X

CODI GO	A P	PRESTADOR CATEGORIZACION S/ANTIGUEDAD:  DESCRIPCION							CATEGORIA "A"						CATEGORIA "B"						CATEGORIA "C"					
			HONO R.	GT OS	I	\$ HON.	\$ GTOS .	100 %	110 %	70 %	30 %	80 %	20 %	100 %	110 %	70 %	30 %	80 %	20 %	100 %	110 %	70 %	30 %	80 %	20 %	
...		<b>9 CAPITULO IX RADIOLOGIA.</b>																								
...		EXTRAORALES.																								
09.02.07		TRAZADO CEFALOMETRICO (UNO)	18	55	M																					
09.02.08		TRAZADO CEFALOMETRICO (DOS)	27	82	M																					
09.02.09		TRAZADO CEFALOMETRICO (TRES)	36	110	M																					
09.02.10		TRAZADO CEFALOMETRICO (CUATRO)	43	133	M																					

**ANEXO III**
**TITULO I – PRESTACIONES DENTRO DE LA PROVINCIA  
SECCIÓN II – PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS  
CAPÍTULOS XII- NORMAS PARTICULARES DE TRABAJO**
**CAPITULO IV PRÓTESIS:**

Se reconoce a valores SEMPRE el porcentaje fijado y cada 5 años.-

04 Prótesis

NORMA GENERAL:

- c) Se reconocerán los códigos 040105, 040107, 040110, 040112, 040301 y 040302 sobre implantes dentarios.

**CAPITULO VIII PERIODONCIA**

08.02 Tratamiento de gingivitis marginal crónica.

NORMA PARTICULAR:

Comprende todos los cuadros gingivales cualquiera fuese su etiología. Incluye: tartrectomía, raspaje, control de placa, enseñanza de cepillado y evaluación. Eventual gingivoplastia.  
Se reconoce cada 6 (seis) meses.

**CAPITULO IX - RADIOLOGIA**

09.02.05 Telerradiografía cefalométrica.-

NORMA PARTICULAR:

No incluye el o los trazados cefalométricos. Deberá ser prescripta por profesionales que realizan ortodoncia y especialistas en cirugía maxilofacial

09.02.07 Trazado cefalometrico (Uno)

NORMA PARTICULAR:

Deberá ser prescripta por profesionales habilitados por la Obra Social para realizar Ortodoncia a afiliados desde los 6 años hasta los 15 inclusive, y los especialistas en cirugía maxilofacial sin límite de edad.

Reconocimiento por única vez.

Para su facturación debe ir acompañada del informe correspondiente.

09.02.08 Trazado cefalometrico (Dos)

NORMA PARTICULAR: Ídem 09.02.07

09.02.09 Trazado cefalometrico (Tres)

NORMA PARTICULAR: Ídem 09.02.07

09.02.10 Trazado cefalometrico (Cuatro)

NORMA PARTICULAR: Ídem 09.02.07

## SERVICIO MÉDICO PREVISIONAL SEMPRE

### DISPOSICIÓN N° 3

Expediente n° 7634-0/83 Cuerpo 15.-

Santa Rosa, 24 de Abril de 2014

#### VISTO:

La Resolución General N° 665/14 del Directorio del ISS; por la que se aumentan a partir del 1° de Febrero de 2014 los valores de todas las prestaciones reconocidas y que se brindan en el ámbito de la provincia de La Pampa; y

#### CONSIDERANDO:

Que su Artículo 10° autoriza a la Gerencia General del Servicio Médico Previsional a adecuar los distintos Capítulos del Nomenclador que ella modifica;

Que el área de Prestaciones ha emitido los informes correspondientes;

#### POR ELLO:

### EL GERENTE GENERAL DEL SERVICIO MEDICO PREVISIONAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA DISPONE:

**ARTICULO 1°.-** Adécuase a lo dispuesto por la Resolución General N° 665/14 del Directorio del ISS, en el Título I – Prestaciones dentro de la Provincia - Sección I – Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares del Nomenclador SEMPRE, los Capítulos: VIII – Practicas Moduladas, XI -Prestaciones que requieren Autorización Previa y sus Coseguros-; y XII –Coseguros de Prestaciones que Pueden Realizarse en Consultorio Externo, de acuerdo a los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.-

**ARTICULO 2°.-** Adécuase a lo dispuesto por la Resolución General N° 665/14 del Directorio del ISS en el Título I – Prestaciones dentro de la Provincia -Sección II – Prestaciones Odontológicas del Nomenclador SEMPRE, el Capítulo XVI -Prácticas que requieren Autorización Previa, de acuerdo al Anexo IV que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 3°.-** Adécuase a lo dispuesto por la Resolución General N° 665/14 del Directorio del ISS en el Título I – Prestaciones dentro de la Provincia- Sección III –Prestaciones Bioquímicas del Nomenclador SEMPRE, el Capítulo III -Prácticas que requieren Autorización Previa, de acuerdo al Anexo V que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 4°.-** La Subgerencia de Sistemas concretará las adecuaciones informáticas necesarias al Título I – Prestaciones dentro de la Provincia- en los Capítulos: I al VI y XV de la Sección I – Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Servicios Auxiliares; I al X de la Sección II – Prestaciones Odontológicas – y I de la Sección III Prestaciones Bioquímicas del Nomenclador SEMPRE, para la correcta liquidación de las prestaciones.-

**ARTICULO 5°.-** La vigencia de los valores establecidos para los coseguros regirá a partir del 1° de Mayo de 2014.-

**ARTICULO 6°.-** Regístrese, publíquese, notifíquese y resérvese.-  
Cr. Omar MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Gerente General.

Ver ANEXOS en página WEB DEL Instituto de seguridad Social: [www.isslapampa.gov.ar](http://www.isslapampa.gov.ar)

### DISPOSICIÓN N° 4

Expediente n° 53083-1/04.-

Santa Rosa, 30 de Abril de 2014

#### VISTO:

Los valores de las cuotas afiliatorias previstas para los ex-afiliados comprendidos en el artículo 106° de la NJF 1170 (t.o.2000) establecidos por la Resolución General n° 407/08; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° el Directorio del ISS faculta a la Gerencia General del Servicio Médico Previsional para proceder a la actualización de los valores, "... de acuerdo a la variación promedio de las remuneraciones fijadas para los agentes de la Administración Pública Provincial";

Que el Área Contable ha informado los valores con un incremento promedio del 28% y que regirá a partir de

Mayo de 2014;

**POR ELLO y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Resolución General nº 407/08;**

**EL GERENTE GENERAL DEL SERVICIO MEDICO PREVISIONAL  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
DISPONE:**

**ARTICULO 1º.-** Establécense, a partir del 1 de Mayo de 2014, para los afiliados al Servicio Médico Previsional previstos por el artículo 106º de la N.J.F. nº 1170 (t.o. 2000), las siguientes cuotas afiliatorias mensuales:

Afiliado Directo	\$ 678
Afiliado Voluntario	\$ 678
Afiliado Indirecto	\$ 486

**ARTICULO 2º.-** Regístrese, publíquese, notifíquese y resérvese.-  
Cr. Omar MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Gerente General.